

UTS	Entidad	Proyecto	P. total	Importe subv.
Ciudad (discapacidad)	Asaenes	Proyecto de atención domiciliaria y acompañamiento para personas en situación de dependencia con trastorno mental grave	47	3.068,00
Ciudad (discapacidad)	Fundación Tutelar TAU	Tutela y asesoramiento legal en materia de discapacidad intelectual	47	3.068,00
Ciudad (discapacidad)	Asoc. de Enfermos de Parkinson Andaluces de Sevilla (AEPA)	Taller de ocio y tiempo libre específico para enfermos de Parkinson	51	3.330,00
Ciudad (discapacidad)	Asociación Autismo de Sevilla	Plan formativo para el voluntariado de personas con trastorno del espectro autista	46	3.007,00

Sevilla a 1 de junio de 2011.—El Secretario General.—P.D. La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Nuria Hernández Bouton.

6F-7553

#### LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial de una modificación integral de la actual Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, permaneciendo expuesto al público durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y se presenten las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se elevará a definitivo este acuerdo inicial.

Con la finalidad de facilitar a los ciudadanos el acceso a la información, en los términos del art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 54 de la Ley 5/2010, 11 de junio de autonomía local de Andalucía, en las mejores condiciones de claridad, transparencia y seguridad jurídica, se redacta el texto de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado en su integridad para incorporar determinadas situaciones necesarias de regulación local y por otro lado, adaptar las modificaciones sucesivas que se han ido produciendo en materia de tráfico y seguridad vial.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

##### Introducción:

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el art. 25.2.b) de la misma Ley que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras competencias, la de regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas.

Este Ayuntamiento, con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprueba la presente Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### Título I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.— Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de Lora de Estepa (Sevilla) de las competencias reconocidas a los municipios por el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

2. Estas competencias, referidas a las vías urbanas del término municipal de Estepa, incluyen:

- a) La ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.
- b) Las normas de circulación para los vehículos.
- c) Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones, ciclos y animales.
- d) Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.
- e) Los criterios de señalización de las vías. El establecimiento de las señales reguladas por el Reglamento General de Circulación se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta. No se podrá colocar señal alguna sin la preceptiva autorización municipal, así como tampoco se permitirá la colocación de publicidad, panfletos, carteles, anuncios o mensajes que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad o que distraigan su atención. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda señal que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor.
- f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones, ciclos, usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin. Por tal motivo se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.
- g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y de las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.
- h) La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.
- i) Cuantas otras funciones reconoce a los municipios la legislación vigente en la materia.

#### Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1. Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán en las vías urbanas del término municipal de Lora de Estepa, y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, tanto si circulan individualmente como en grupo.

3. La Ordenanza se aplicará, también, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en los párrafos anteriores, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

4. Asimismo, se aplicará a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza, así como a los ciclos o similares, con motor de combustión, eléctrico o mixto.

5. No serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, excluidos del uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

6. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

#### Artículo 3.— *Órganos Municipales competentes.*

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza serán ejercidas, en los términos que en cada caso se establezca, por:

- a) El Pleno.
- b) El Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local.
- d) El Concejal Delegado en la materia, en el ámbito a que se extienda su delegación.
- e) Cualesquiera otros órganos del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito objetivo y territorial de esta Ordenanza.
- f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus respectivas funciones, o en su caso, para aquellos municipios que no cuenten con miembros de la Policía Local, serán los Vigilantes municipales los que asuman las mismas funciones a tenor de lo recogido en la ley autonómica de coordinación de policías locales.

#### Artículo 4.— *Legislación complementaria y supletoria.*

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, ya sea de carácter sectorial o de régimen local.

#### Artículo 5.— *Conceptos utilizados.*

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, arriates, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

#### Artículo 6.— *Vigencia y revisión de la Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida.
2. Si algún precepto de esta Ordenanza se opusiera a lo dispuesto en alguna norma de superior rango, vigente o que se promulgue durante la vigencia de aquella, se entenderá derogado el precepto de la Ordenanza que resulte afectado, salvo que sea posible su acomodación automática a la norma de rango superior, en particular cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción del artículo de la Ordenanza, etc.

#### Artículo 7.— *Interpretación de la Ordenanza.*

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

## Título II

### *Normas de comportamiento en la circulación*

#### Capítulo 1.º

##### *Normas generales*

#### Artículo 8.— *Disposición general.*

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los Agentes de la Policía Local, o en su caso, Vigilantes Municipales en aquellos municipios que no cuenten con Agentes de Policía Local, vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Local o en su ausencia, Vigilantes Municipales deberán ser obedecidas con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal, fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

3. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Primero.— Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Segundo.— Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

Tercero.— Semáforos.

Cuarto.— Señales verticales de circulación.

Quinto.— Marcas viales.

4. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

5. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

6. Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

7. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en la legislación sobre tráfico.

8. Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

9. Queda prohibida, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización en las vías urbanas del municipio sin autorización del Ayuntamiento.

10. La Autoridad Municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales indebidamente instaladas, no sirvan a una finalidad específica o no la cumplan por causa de su deterioro.

11. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

De la contravención de esta norma será responsable la persona que la realice y en su defecto la empresa o particular que figure en dichas placas, carteles, anuncios, etc.

12. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas, o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o puedan inducir a error, así como signos o elementos similares que pintados sobre el pavimento, por sus características, pudieran inducir a error o confusión al usuario de la vía, salvo que cuente con autorización expresa del Ayuntamiento de Lora de Estepa, y sin perjuicio de que con posterioridad al evento y en el menor espacio de tiempo posible, retire dicha señalización no oficial.

De la contravención de esta norma será responsable la persona que la realice y en su defecto la empresa o particular que figure en dichas placas, carteles, anuncios, etc., u organice el evento o acontecimiento.

Artículo 9.— *Circulación de vehículos.*

1. Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

3. Los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales de obra y mercancía de cualquier tipo, que por su peso y dimensiones o la zona donde van a efectuar el servicio, puedan afectar a la circulación, deberán comunicar, previamente a la realización del mismo, dichos extremos a la Vigilancia Municipal, que adoptará las medidas oportunas, expresadas en los puntos anteriores.

La falta de comunicación del servicio afectando al estacionamiento o a la circulación normal de vehículos llevará aparejada, además de la correspondiente sanción administrativa, si procede, la retirada inmediata de la zona del citado vehículo, siguiendo las indicaciones que para ello reciba de los miembros de la Policía Local o en su ausencia, Vigilantes Municipales.

Si para la realización de dichos menesteres fuera preciso restringir el estacionamiento temporal o parcialmente en determinadas vías, cerrarlas al tráfico o permitir la entrada o salida en sentido contrario a la circulación de la calle, será requisito previo e indispensable a dicha autorización que por parte del contratista o transportista se efectúe el pago de las correspondientes tasas, así como la realización del mismo con señalización y personal propio, salvo criterio en contra de los miembros de la Policía Local o en su ausencia, Vigilancia Municipal.

Artículo 10.— *Límites de velocidad.*

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en las vías objeto de esta Ordenanza a una velocidad inferior a 25 kilómetros por hora, aunque no circulen otros vehículos, sin motivo justificado.

3. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.

2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes de Policía Local o Vigilantes municipales, cuando se observe la presencia de aquellos.
11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

Artículo 11.— *Ciclos, triciclos y vehículos análogos:*

1. Queda prohibida la circulación por las aceras y demás zonas peatonales montados en bicicletas, patines, monopatines, electropatines o aparatos similares.
2. En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.
3. Se prohíbe que los ciclos, triciclos, electropatines o similares sean ocupados por más personas de aquellas para las que hayan sido construidos.
4. Se prohíbe a los conductores de estos vehículos realizar conductas o maniobras que afecten a la seguridad vial, así como circular detrás de otro sin dejar entre ambos un espacio libre que permita evitar, en caso de frenazo brusco, la colisión entre ellos, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en este caso la atención a fin de evitar un alcance entre ellos.
5. Cuando los conductores de bicicletas circulen en grupo, serán considerados como una unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
6. No se considerará adelantamiento los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.
7. Estos vehículos, además, estarán dotados de los elementos reflectantes debidamente homologados que se determinen. Cuando sea obligado el uso de alumbrado, los conductores de estos vehículos además llevarán colocada alguna prenda reflectante.
8. Cuando las infracciones con este tipo de vehículos sean cometidas por menores de 18 años, se estará a lo establecido en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Podrá procederse a la inmovilización y traslado al Depósito Municipal de Vehículos de los ciclos, triciclos, patines, monopatines, electropatines o vehículos análogos. En el caso de menores de edad, será el padre, madre o tutor legal del menor quien deberá asumir y satisfacer, previamente a la devolución del mismo, las tasas establecidas por dicha retirada.

Artículo 12.— *Animales.*

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos, en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.
2. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
3. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido conducirlos corriendo por la vía con proximidad a otros de la misma especie o de las personas que vayan a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.
4. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las restantes Ordenanzas Municipales en cuanto al uso de las vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones con arreglo a ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectara específicamente al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto en esta Ordenanza.
5. Queda prohibida la permanencia o el tránsito de animales y vehículos de tracción animal por las vías o zonas que, por motivo de cualquier celebración o evento, hayan sido acotadas o restringidas por la Autoridad Municipal para la circulación de los mismos, fuera del horario autorizado.

Capítulo 2.º

*Emisión de perturbaciones y contaminantes*

Artículo 13.— *Legitimidad y ámbito de aplicación.*

Lo establecido en la presente norma se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica.

Artículo 14.— *Condiciones de circulación.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los casos y con las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor o ciclomotor con el llamado escape libre, y de los que, por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medición.
3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, o salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de

tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor rebasando las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

6. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

#### Artículo 15.— *Condiciones de medida.*

La medición del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario especializado de este Excelentísimo Ayuntamiento si contara con ellos, o previa petición al Consorcio Medio Ambiente Estepa- Sierra Sur el Peñón, si contara con personal cualificado para ello.

#### Artículo 16.— *Revisiones de vehículos.*

1. Los titulares de los vehículos a motor y ciclomotores que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBa.

2. Los vehículos denunciados por la Policía Local o Vigilancia Municipal en su caso, deberán someterse a revisión del nivel sonoro en el plazo de quince días, en los centros de comprobación oficiales, donde se les expedirá un certificado al efecto, que presentarán para su acreditación.

#### Artículo 17.— *Límites admisibles.*

En virtud de lo establecido Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica, se establecen los siguientes límites admisibles de nivel sonoro.

a) Para motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos o similares:

— Menor o igual a 80 c.c.: 78 dBa.

— Menor o igual a 125 c.c.: 80 “

— Menor o igual a 350 c.c.: 83 “

— Menor o igual a 500 c.c.: 85 “

— Mayor de 500 c.c.: 86 “

b) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBa.

c) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBa.

d) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas: 82 dBa.

e) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. : 85 dBa.

f) Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBa.

g) Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. : 88 dBa.

### Capítulo 3º

#### *Estacionamientos*

#### Sección Primera

#### *Normas Generales.*

#### Artículo 18.— *Régimen general.*

1. En uso de las atribuciones que confieren a los Municipios los artículos 7 y 38 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y 93 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de dicho texto articulado, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, es objeto de este Capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

2. A estos efectos, se parte del principio de equitativa distribución de los mismos entre los usuarios, compatibilizándolo con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

3. Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a los de su clase, sin estacionar en los reservados para los de otra clase de vehículos. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán estacionar en lugares de estacionamiento del resto de vehículos, entre éstos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

4. La Autoridad Municipal podrá restringir en las calles o zonas que estime oportuno el estacionamiento de vehículos, debido a la singularidad, estrechez o configuración de las mismas, para facilitar, en su caso, el permanente acceso a las mismas de vehículos de emergencias, tales como los de extinción de incendios, ambulancias, etc., y en aras a la protección de la seguridad de los vecinos de las calles afectadas.

5. La Autoridad Municipal podrá determinar, en función de las necesidades públicas y con objeto de mejorar el tráfico en la ciudad, las calles en las que deba establecerse un régimen de estacionamiento alternativo, por meses o por cualquier otro criterio objetivo, reservándose la potestad de modificar o suprimir en cualquier momento dicho régimen.

Artículo 19. — *Prohibiciones generales.*

1. Además de las prescripciones generales sobre las materias recogidas en el Capítulo VIII del Título II del Reglamento General de Circulación, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.
- b) Ante la ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se realizará en línea.
- c) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- d) Los conductores habrán de estacionar su vehículo tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, salvo que por la altura del vehículo desde éste se pueda acceder a las viviendas colindantes, en cuyo caso no estará permitido el estacionamiento.
- e) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de forma que obstaculice o dificulte gravemente con alguna parte del mismo la circulación de vehículos o de peatones por el acerado o zona peatonal, aunque dicho vehículo esté autorizado para dicho estacionamiento.

2. Quedan absolutamente prohibidos la parada y el estacionamiento, según los casos, de vehículos en las siguientes circunstancias:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
  - b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
  - c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
  - d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
  - e) En aquellos lugares donde se dificulte u obstaculice gravemente la circulación.
- Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos de forma que dificulte la circulación con alguna parte del mismo aunque este autorizado para dicho estacionamiento.
- f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
  - g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
  - h) En aquellas calles de un único sentido donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
  - i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
  - j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden desde otra.
  - k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
  - l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes o pasos de peatones, ocupándolos total o parcialmente.
- Igualmente en aquellas partes de la calzada donde se impida o dificulte la utilización de zonas que han sido adaptadas para el uso y servicio de personas con movilidad reducida.
- ll) En los carriles de circulación delimitados con marca vial y en los carriles reservados.
  - m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.
  - n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.
  - ñ) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
  - o) En un mismo lugar por más de treinta días de manera continuada o ininterrumpida.
  - p) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
  - q) En los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
  - r) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
  - rr) En las zonas o áreas de circulación restringida.
  - s) En una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.
  - t) Delante y frente de los vados o reservas de espacio señalizados convenientemente.
  - u) En sentido contrario a la circulación de la vía.
  - v) Estacionar vehículos con M.M.A. igual o superior a 3.500 kilogramos, con más de cinco metros de longitud o más de dos metros y medio de altura en los lugares habilitados para turismos, salvo autorización expresa.
  - w) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, comprendiendo los carriles destinados al uso exclusivo de transporte público urbano.
  - x) En los carriles destinados al uso exclusivo de bicicletas, comprendiendo el estacionamiento de vehículos de forma que dificulte o impida el tránsito normal por éstos carriles.
  - y) Con independencia de las prohibiciones de parada y estacionamiento recogidas en los apartados anteriores, con carácter excepcional se permite la parada en aquellos casos en los que no exista prohibición expresa mediante señal y siempre que el vehículo en situación de parada no obstaculice el tránsito ni la circulación de los demás usuarios de la vía. La parada se realizará, en todo caso, por un tiempo inferior a dos minutos y el conductor no podrá apearse del mismo durante el tiempo que el vehículo se encuentre en dicha situación.
  - z) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como la venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamientos de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impiden la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificultan la equitativa distribución de aparcamientos.

3. Queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia municipal que las ampare. A los efectos anteriores, no se pondrán artilugios o elementos que impidan la ocupación del esta-

cionamiento por cualquier usuario, salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de higiene urbana o de cualquier otra índole. Queda prohibida la ocupación de estacionamiento por maquinaria industrial o elementos móviles de publicidad privada.

La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción al tráfico, la retirada inmediata del obstáculo por el interesado, previo requerimiento verbal de los Agentes actuantes. Si no lo hiciere voluntariamente, o no fuere hallado en el acto, se realizará por los Servicios Municipales a costa del obligado.

4. Queda prohibida la fijación de motocicletas, bicicletas, ciclomotores, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elemento. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas o ciclomotores.

#### Sección Segunda

##### *Estacionamientos para mudanzas.*

Artículo 20.— *Norma única.*

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza deberá obtener el correspondiente permiso, previo abono de las tasas correspondientes.

Queda prohibido el desarrollo de la citada actividad careciendo de la autorización pertinente o habiéndose extinguido su vigencia, dando lugar al cese inmediato de la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración, horario y número de metros que le marque la autorización municipal.

Una vez obtenida la autorización, podrá solicitarse la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, debiendo comunicarlo a la Jefatura de la Policía Local con una antelación de cuarenta y ocho horas o en su caso, Vigilancia Municipal, a fin de que se proceda a la colocación de la señalización pertinente.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local o vigilancia Municipal en ausencia de Policía Local, en el desarrollo de sus cometidos, debiendo tener siempre a disposición de estos el permiso que ampara dicha actividad.

#### Sección Tercera

##### *Vados particulares.*

Artículo 21.— *Disposición general.*

La instalación de vados particulares para entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., así como las reservas de espacio para permitir el acceso o salida de las mismas por las características de la vía o el inmueble, requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana o normativa que resulte aplicable. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Artículo 22.— *Requisitos de la actividad.*

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público, sin perjuicio de la obligación de señalizar con una marca vial amarilla longitudinal continua en el bordillo o junto al borde de la calzada, tal y como establece el artículo 171 del Reglamento General de Circulación, en el espacio delimitado para la entrada o salida o, si fuera necesario, la misma línea amarilla, pintada frente a la entrada o salida y el número de metros concedido en la licencia. El titular de la misma tiene la obligación de mostrar a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, la correspondiente licencia o autorización.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los espacios de dichas reservas, salvo los del titular, propietario o usuarios de la misma, previa autorización concedida al efecto.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

4. Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

#### Sección Cuarta

##### *Garajes y estacionamientos colectivos, públicos y privados.*

Artículo 23.— *Disposición general.*

La instalación y explotación de garajes y/o estacionamientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás normativa aplicable a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando, en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal, de conformidad con la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Artículo 24.— *Prohibiciones generales.*

1. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos sin la pertinente autorización a que se refiere el artículo anterior.

2. Asimismo, se prohíbe el cierre de las entradas a los mismos que provoque la detención en medio de la vía de los vehículos que pretendan utilizarlos, debiendo, por tanto, quedar practicable la entrada y salida de los vehículos, instalándose o colocándose, en su caso, señales homologadas y autorizadas, o personal dependiente del titular del estacionamiento, que permitan al eventual usuario comprobar, sin detener el vehículo y con antelación a su llegada al estacionamiento, si puede o no hacer uso del mismo.

3. Los vehículos que pretendan acceder a un estacionamiento colectivo deberán hacerlo directamente desde la vía pública y sin detenerse en las vías y zonas de uso general para que una persona distinta a su conductor se haga cargo del vehículo.

Artículo 25.— *Estacionamientos colectivos públicos.*

1. El Ayuntamiento podrá construir estacionamientos públicos, que se regirán por las normas que al efecto sean aprobadas por el órgano competente.

2. La explotación de estos estacionamientos podrá efectuarse en cualquiera de las formas previstas en la LRBRL.

3. En su caso, el Ayuntamiento podrá restringir el uso de estos estacionamientos, en su integridad o en parte, a los usuarios residentes en la zona en que se ubiquen, a cuyos efectos les otorgará la pertinente autorización.

4. Queda prohibida la utilización de dichos estacionamientos por quienes carezcan de la pertinente autorización, así como su utilización sin ajustarse a las condiciones o términos de la concedida.

La contravención del este precepto llevará aparejada la correspondiente sanción administrativa y, en su caso, la retirada del vehículo infractor.

Artículo 26.— *Estacionamientos colectivos privados.*

1. Se podrán construir estacionamientos colectivos de titularidad privada, que se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable a la actividad económica de que se trata, requiriendo la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.

2. La responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la utilización de estos estacionamientos será imputable a los titulares o gestores de éstos, y en ningún caso al Ayuntamiento salvo que aquellos derivaren directamente de la actividad administrativa de autorización de su funcionamiento.

3. El régimen de uso de estos estacionamientos se determinará por sus titulares.

#### Sección Quinta

##### *Estacionamientos para personas con movilidad reducida.*

Artículo 27.— *Disposición única.*

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de vehículos que trasladen a personas que sean titulares de la tarjeta regulada por la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 10-3-2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 29/03/2010).

Tales zonas se señalarán convenientemente, y los usuarios de las mismas deberán acreditar su derecho mediante la colocación de la tarjeta de aparcamiento en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, reservar, previo abono de la exacción correspondiente, plaza de aparcamiento destinada al vehículo de persona que sea titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en el lugar más próximo a su domicilio que resulte posible, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada.

Dicha reserva será señalizada convenientemente por el Ayuntamiento, que hará constar obligatoriamente en la placa oficial el número de licencia y matrícula del vehículo al que ampara. Queda prohibida la reserva de estacionamiento mediante placas no expedidas por el Ayuntamiento.

La utilización de esta reserva será exclusiva para el vehículo para el que fue concedida, quedando prohibido su uso por otro tipo o clase de vehículo aunque sean propiedad del titular de la reserva, salvo que la licencia autorice a más de un vehículo, en cuyo caso deberán indicarse las matrículas de todos ellos en la señalización de la reserva.

3. Queda prohibida la utilización de la tarjeta de aparcamiento sin que a la llegada del vehículo o a su salida del espacio reservado haga uso de él el titular de dicha tarjeta, considerándose dicha conducta como estacionamiento indebido del vehículo que dará lugar a la correspondiente denuncia y, en su caso, a la retirada del vehículo.

La reiteración por tres veces en doce meses de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta.

4. Quedan prohibidos la parada y el estacionamiento de cualquier vehículo a motor o ciclomotor en las zonas del dominio público destinadas específicamente al estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, sin estar en posesión de dicha tarjeta o documento equivalente emitido por cualquier otra Administración pública.

Asimismo, se prohíbe la colocación de contenedores, instalaciones u otro tipo de artilugios en las reservas especificadas anteriormente, salvo que cuente con autorización expresa del Ayuntamiento de Estepa.

La infracción de esta prohibición dará lugar, además de a la correspondiente sanción administrativa, a la retirada de dichos contenedores, instalaciones u artilugios por cuenta del responsable de su colocación.

5. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los usuarios de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas de movilidad reducida y de las zonas especiales para ellos reservadas, seguirán en todo momento las indicaciones que les hagan los Agentes de la Policía Local o Vigilancia Municipal en caso de ausencia.

6. Se permitirá en cumplimiento del mandato legal contemplado en el artículo 127 del Decreto 293/09 de 7 julio las siguientes actuaciones:

1. 6.1. Que los vehículos que lleven personas con movilidad reducida puedan detenerse el tiempo imprescindible para recoger o dejar a estas personas, en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no impida la circulación de vehículos o viandantes.

2. 6.2. Que las personas titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida estacionen sus vehículos, sin ninguna limitación de tiempo en los estacionamientos con horario limitado (zona azul).

3. 6.3. Que los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas.

4. 6.4. La posibilidad de reservar plazas de aparcamiento, previa solicitud, en los lugares en los que se compruebe que es necesario para las personas titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y, especialmente, cerca de sus domicilios y de sus lugares de trabajo.



## Sección Sexta

*Estacionamiento reservado a residentes.*Artículo 28.— *Disposición única.*

1. El Ayuntamiento, en casos singulares en que la infraestructura urbanística de la zona obligue a un uso restringido o minoritario de las vías objeto de esta Ordenanza, podrá reservar estacionamientos para los residentes en la zona en que se efectúe la indicada reserva.

2. A estos efectos, se entiende por residente el que tenga su domicilio habitual en la zona afectada y conste así en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. Para acceder y usar estos estacionamientos, deberá obtenerse previamente la oportuna autorización administrativa municipal, que deberá exponerse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

4. La contravención de esta norma podrá dar lugar a la retirada del vehículo infractor, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

5. Las reservas a que se refiere este artículo podrán determinar las exacciones establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

## Sección Séptima

*Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados.*Artículo 29.— *Servicios públicos.*

1. El Ayuntamiento determinará, previa audiencia de las asociaciones, empresas o entidades afectadas, los espacios de las vías urbanas a reservar para la parada o estacionamiento de vehículos afectos a algún servicio público.

Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos espacios reservados, siendo sancionados, si así lo hicieren, por la comisión de una infracción por estacionamiento indebido, sin perjuicio de que proceda, además, la retirada del vehículo infractor de la vía.

2. Los prestadores de servicios públicos a favor de los cuales se hubieren establecido estas reservas deberán sujetarse, en el ejercicio de los mismos, a las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados ni efectuar paradas fuera de los lugares que, al efecto, se hubieren determinado, ni en éstos mismos cuando estén en día u hora inhábil para la prestación del servicio que les sea propio. En las paradas de vehículos destinados al servicio de taxis, éstos podrán permanecer a la espera de pasajeros, pero en ningún caso su número podrá ser superior al que permita la capacidad de la reserva.

En las paradas destinadas al servicio público de autobús urbano los vehículos del servicio no podrán permanecer más del tiempo necesario para la subida o bajada de pasajeros, salvo en las señalizadas como origen o final de línea.

3. Se consideran, a estos efectos, servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales o impropios (taxis, coches de caballos, ambulancias, coches fúnebres, etc.), sujetos en su prestación a control y regulación administrativa.

Artículo 30.— *Servicios privados.*

1. El Ayuntamiento también podrá establecer, previa audiencia de las asociaciones, empresas o entidades afectadas, reservas de espacios para el estacionamiento o parada de vehículos afectos a la prestación de servicios privados de utilidad pública, determinando asimismo los horarios en que estas reservas serán efectivas.

Los restantes usuarios de las vías no podrán utilizar, dentro de los horarios en que sean efectivas las reservas, los espacios que sean objeto de ellas, siendo sancionados, si así lo hicieren, por la comisión de una infracción por estacionamiento indebido, sin perjuicio de que proceda, además, la retirada del vehículo infractor de la vía.

2. Los titulares de los servicios privados en cuyo favor se establecieren estas reservas deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y de la celeridad en la prestación del servicio que les es propio.

## Sección Octava

*Reservas a entidades públicas y privadas.*Artículo 31.— *Norma única.*

1. Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos que presten servicios de urgencia.

2. A estos efectos, se colocarán los indicadores que señale el Ayuntamiento.

## Capítulo 4º. Regímenes diversos y de transportes

## Sección Primera

*Disposición General.*Artículo 32.— *Norma única.*

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza y a las demás que les sean de aplicación.

2. Las infracciones que afecten al tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, cuando proceda.

## Sección Segunda

*Auto-Escuelas.*Artículo 33.— *Norma general.*

El desarrollo de la actividad de Auto-Escuela se realizará en la forma regulada por las disposiciones vigentes al efecto.

Artículo 34.— *Régimen de prácticas.*

El Ayuntamiento podrá determinar los lugares y horarios en que puedan efectuar las prácticas de conducción los alumnos de las Auto-Escuelas, con sujeción a las normas de general aplicación en la materia.

Sección Tercera

*Transporte Escolar y de Menores.*

Artículo 35.— *Norma general.*

El transporte escolar y de menores por las vías a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza, se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por lo dispuesto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores, y en este y el siguiente artículo de la presente Ordenanza.

Artículo 36.— *Ejecución del mismo.*

1. Los vehículos que realicen los distintos tipos de transporte a que se refiere el artículo anterior deberán estar provistos de la autorización que en cada caso corresponda, expedida por los órganos estatales o autonómicos competentes, si el transporte tiene carácter interurbano, . suprimir todo lo demás y por el Ayuntamiento de Lora de Estepa cuanto tenga carácter urbano. Ésta se otorgará, en su caso, previo informe de la Jefatura de la Policía Local o en su ausencia, la Vigilancia Municipal, y en ella se expresará la empresa titular de servicio, la matrícula y marca de los vehículos autorizados, la entidad organizadora del transporte, el número máximo de alumnos a transportar, la situación del centro escolar al que se dirijan o del que procedan, un croquis con el recorrido, los itinerarios y las paradas autorizadas, los horarios del servicio y el plazo de validez de la autorización, que no podrá exceder de la duración del contrato que la entidad organizadora del transporte haya celebrado con el transportista para la realización de aquel. Para su plena validez, tales autorizaciones deberán ir acompañadas de la correspondiente Tarjeta de Inspección Técnica de cada uno de los vehículos autorizados, en la que conste la vigencia de su inspección favorable, de la póliza de seguro complementario ilimitado, con el recibo acreditativo del pago de la primera en el período en curso, y el permiso de conducción y la autorización especial para conducir vehículos de transporte escolar o de menores a que se refiere el artículo 32 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

2. Los vehículos que se utilicen para los transportes objeto de esta sección habrán de cumplir en todo momento los requisitos que, en cada caso, les sean exigibles de los previstos en los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de ellos causa suficiente para la privación de efectos a la licencia municipal concedida. Junto al distintivo indicativo del transporte de menores regulado en el artículo 5 del propio Real Decreto, deberán llevar otro que indique el nombre del Centro y el número de ruta.

Excepcionalmente, en caso de avería o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria debidamente justificada que impida la prestación del servicio por los vehículos autorizados, podrán utilizarse otros de la misma clase, siempre que reúnan los requisitos exigidos y se comuniquen la sustitución al Ayuntamiento en plazo no superior a 48 horas, con indicación de la causa y plazo que se prevé para la utilización transitoria del vehículo que, en ningún caso, podrá ser superior a un mes.

3. Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiera pactado que la acredite el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores.

4. La velocidad máxima a la que podrán circular los vehículos que realicen los transportes escolar y de menores, el itinerario y paradas de los mismos, y la duración máxima del viaje se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores.

5. Las entidades que contraten la realización de transportes escolar o de menores habrán de cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores, y acreditarlo suficientemente al solicitar, cuando proceda, la autorización municipal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

6. Las infracciones en materia de transporte escolar y de menores no previstas expresamente en esta Ordenanza, se calificarán y sancionarán en la forma prevista en los artículos 36 y siguientes de la Ley del Parlamento de Andalucía núm. 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Sección Cuarta

*Transportes fúnebres.*

Artículo 37.— *Norma única.*

1. La conducción y traslado de cadáveres en vehículos fúnebres se ajustará, en sus aspectos sanitario y administrativo, a la normativa específica aplicable.

2. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de aparcamiento para el estacionamiento de vehículos fúnebres en las proximidades de los recintos en que hayan de celebrarse los ritos religiosos propios de la confesión del fallecido. Estas reservas se limitarán al horario normal de desarrollo de la actividad para la que se establezcan.

3. Cualquier excepción a la circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de esta actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal a falta de esta.

4. Cuando por cualquier circunstancia se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2.º de este artículo, la empresa funeraria actuante deberá comunicar a la Policía Local o Vigilancia Municipal a falta de ésta, con antelación de 12 horas como mínimo, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate.

Sección Quinta

*Transporte Colectivo de Viajeros, Urbano e Interurbano.*

Artículo 38.— *Norma general.*

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se regirá por la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

## Sección Sexta

*Transportes Turísticos.*Artículo 39.— *Norma única.*

1. Se entiende por transporte turístico el colectivo de viajeros concertados por empresas del sector, colectividades, etc., así como el relativo a excursiones de esta índole, giras, etc.
2. Las paradas de estos transportes se realizarán en los lugares que señale el Ayuntamiento, sin que puedan verificarse en ningún caso en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.

## Sección Séptima

*Transportes de suministros.*Artículo 40.— *Disposición única.*

1. El transporte de suministros en este municipio se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regule la actividad de que se trate.
2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamiento, se usarán las reservas de carga y descarga que estén debidamente señalizadas, con sujeción a las limitaciones horarias de tales reservas.
3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto.
4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3.º de este artículo, el estacionamiento y parada sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal o en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.
5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

## Sección Octava

*Transporte de Materiales de Obras.*Artículo 41.— *Norma única.*

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general aplicables, especialmente en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, del Reglamento General de Circulación.
2. Se comprende en de este tipo de transporte, además del traslado y acoplo de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad, que no podrán ser colocados, en ningún caso, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento de vehículos ni dificultar u obstaculizar el paso de personas o vehículos, salvo que cuenten con autorización municipal expresa otorgada por el órgano competente previo informe favorable de la Jefatura de la Policía Local o en su falta, por la Vigilancia Municipal, en los casos que afecte a la circulación o puedan dificultar el acceso de los servicios de emergencias.
3. Los contenedores instalados en la vía pública deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros de altura y una anchura de 10 centímetros.  
Asimismo, los contenedores deberán llevar siempre perfectamente legible en sus laterales la inscripción con el nombre de la empresa a la que pertenecen.
4. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde las quince horas de cada sábado hasta las siete horas del lunes siguiente, y desde las quince horas de la víspera de cualquier día festivo hasta las siete horas del primer día hábil siguiente, salvo casos excepcionales en los que deberá obtenerse previamente la autorización expresa del Ayuntamiento.
5. La contravención a lo dispuesto en los apartados anteriores dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, a la retirada del contenedor infractor, que deberá llevarse a efecto por su titular inmediatamente que sea requerido para ello. Si no lo hiciera voluntariamente, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo serán responsables las personas físicas o jurídicas propietarias de los contenedores.
7. Cuando, por razón de la ubicación de la obra o instalación que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que tenga ordinariamente señalado, el propietario, promotor o constructor de aquéllas deberán solicitar con 15 días de antelación a la fecha en que estén previstas aquellas alteraciones del tráfico la pertinente autorización del Ayuntamiento, para cuyo otorgamiento o denegación será preceptivo y vinculante el informe previo de la Jefatura de la Policía Local o en su ausencia, por la Vigilancia Municipal, la cual deberá comunicar las alteraciones previstas al resto de servicios de seguridad o de emergencias.
8. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza, de los materiales transportados, afectando con ello a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por las características de la vía, ello sea forzoso o ineludible, en cuyo caso se solicitará del Ayuntamiento la correspondiente licencia de uso común especial del dominio público, además de la autorización a que se refiere el número anterior.
9. En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente licencia para la ejecución de obras, se tendrá en cuenta específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a las vías por las que el mismo discorra.
10. Los transportistas que desarrollen esta modalidad de transporte, al solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas deberán hacer constar el número de la licencia municipal que ampare la obra a la que se dirija el transporte, e indicar el mismo dato a los Agentes de la Policía Local o Vigilancia Municipal, cuando así se lo reclamen.
11. De coincidir el itinerario y horario de esta clase de transporte con la celebración de manifestaciones de cualquier tipo, pruebas deportivas o cualquier otro acontecimiento o celebración al que acudan masivamente un número indeterminado de personas, la Policía Local o Vigilancia Municipal en su falta, podrá disponer la modificación del itinerario u horario del transporte.

Sección Novena  
*Transportes de Seguridad.*

Artículo 42.— *Norma única.*

1. El transporte de seguridad se efectuará con arreglo a la normativa que le es propia, rigiéndose, en lo relativo al tráfico, por lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Con el fin de facilitar el desarrollo de su actividad, en atención a los productos transportados y a la singularidad de esta clase de transporte, el Ayuntamiento, podrá determinar los lugares y horarios en que podrá llevarse a efecto realizando un uso anormal de las vías objeto de esta Ordenanza, quedando prohibido, fuera de dichas determinaciones, el estacionamiento o paradas en las zonas o lugares peatonales o en las vías de circulación especial, así como en los restantes lugares de estacionamiento o parada prohibidos.

Sección décima  
*Transportes diversos.*

Artículo 43.— *Disposición única.*

1. El resto de los transportes que se efectúen en las vías objeto de esta Ordenanza se adecuarán, en su caso, a su normativa específica y, en particular, a las prescripciones de la Ordenanza que les sea aplicable, pudiendo el Ayuntamiento, cuando la singularidad o reiteración de alguno de aquellos lo requiera, establecer un régimen específico que lo regule.

2. En cualquier caso, el desarrollo de esta actividad se realizará en la forma que produzca menos perturbación al tráfico rodado y peatonal, la cual deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local o en su falta, por la Vigilancia Municipal.

Sección Undécima  
*Transporte de mercancías peligrosas.*

Artículo 43.bis.— *Disposición única.*

1. El transporte de mercancías peligrosas en las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará con carácter general a lo establecido al efecto en el Reglamento ADR de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

2. El tránsito de vehículos que transporten mercancías peligrosas con destino a otros lugares, se realizará por las vías locales de circunvalación, teniendo prohibida la entrada a la población en todos los supuestos que no sean los de realizar carga o descarga, reparto o distribución o causa justificada de fuerza mayor.

3. La carga o descarga, reparto o distribución se realizará exclusivamente en los lugares autorizados, por personal con suficiente capacitación profesional y adoptando las medidas de seguridad pertinentes que eviten cualquier tipo de incidente o accidente.

4. La entrada en la población de vehículos que transporten mercancías peligrosas por razones de fuerza mayor, requiere la autorización previa de la Jefatura de la Policía Local o en su ausencia, por la Vigilancia Municipal.

5. El estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas se realizará en los lugares habilitados al efecto y, en todo caso, en un espacio libre apropiado alejado de carreteras y zonas habitadas y que no sea un sitio de paso o reunión de público.

6. Se prohíbe estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en cualquier lugar distinto a los mencionados en el punto anterior y en concreto en las vías, lugares e inmuebles objeto de esta Ordenanza.

7. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, además de la documentación obligatoria de la que deban disponer, portarán la siguiente documentación específica:

- Carta de Porte.
- Instrucciones Escritas o Ficha de Seguridad.

Capítulo 4.º  
*Servicios de urgencias.*

Artículo 44.— *Concepto.*

Se consideran incluidos en los servicios de urgencias, cuando efectivamente circulen en servicio de tal naturaleza, los vehículos de:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Los Servicios de Extinción de Incendios.
- c) El Servicio de Protección Civil.
- d) Asistencia Sanitaria, siempre que estén amparados por las licencias pertinentes de ámbito estatal, autonómico o local.

Artículo 45.— *Carril de emergencia.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas vías de la ciudad un carril de emergencia, para el fluido tránsito de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

2. Dicho carril deberá estar perfectamente señalizado de forma que destaque su singularidad y se ubicará en el centro de la vía de que se trate.

3. Cuando los usuarios de una vía adviertan por las señales especiales, la proximidad de un vehículo de urgencias que haga o vaya a hacer uso de este carril, deberán aproximar sus vehículos lo más cerca posible del borde de la calzada, dejando expedita la franja del carril de emergencia, llegando, en su caso, a la detención momentánea del vehículo.

4. Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Título III  
*Actividades diversas en las vías públicas*

Capítulo 1.º  
*Disposiciones generales*

Artículo 46.— *Concepto.*

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas del término municipal las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, caravanas electorales, convoyes circenses, de espectáculos, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similar.
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Convoyes militares.
- f) Pruebas deportivas.
- g) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no.
- h) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- i) Veladores, kioscos y comercio ambulante.
- j) Carga y descarga.
- k) Columpios de establecimientos públicos de hostelería y otros.
- l) Anuncios-carteles.
- m) Casetas de obra.
- n) Máquinas expendedoras de refrescos.
- o) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza, o supongan una utilización especial o privativa de las mismas.

#### Artículo 47.— *Licencia Municipal.*

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, sus promotores deberán contar con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, esta no sea exigible legalmente.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia.

3. El silencio administrativo en esta materia se entenderá siempre negativo.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de cualquier objeto o material abandonado en la vía pública o colocado en ella sin autorización municipal. Efectuada dicha retirada por los servicios municipales y para obtener su devolución, el poseedor, además de acreditar tal condición, deberá abonar las tasas correspondientes a la intervención y depósito de mercancías, conforme a la Ordenanza de aplicación, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda por la infracción cometida.

5. Cuando la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, afecte a la circulación o seguridad del tráfico, será preceptivo, para el otorgamiento de la Licencia municipal, el informe previo de la Jefatura de la Policía Local o de la Vigilancia Municipal en su ausencia.

#### Artículo 48.— *Higiene Urbana.*

La higiene urbana con motivo de las actividades a que se refiere el artículo 46 se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que al efecto se cometan, salvo que supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso se aplicará la presente Ordenanza.

#### Artículo 49.— *Daños.*

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyo efecto en el acto de otorgamiento de la autorización municipal podrá exigirse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de los daños causados en la vía pública, sin perjuicio del pago de las tasas y sanciones que en cada caso correspondan.

#### Artículo 50.— *Tributos y otros derechos municipales.*

La realización de estas actividades estará sujeta al previo pago de los tributos y restantes derechos municipales establecidos en las Ordenanzas fiscales de aplicación.

#### Artículo 51.— *Publicidad.*

1. La publicidad de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que se cometan, salvo que supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso se aplicará la presente Ordenanza.

2. La publicidad megafónica ejercida desde cualquier tipo de vehículo a motor, ciclomotor o similar que utilice las vías objeto de esta Ordenanza o afecte a la normal circulación en las mismas, requerirá la correspondiente licencia municipal, para cuyo otorgamiento será preceptivo el informe de la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal en su caso. En la licencia se harán constar el horario, las vías por las que haya de circular el vehículo y otros extremos de interés en relación con la actividad a desarrollar.

3. En ningún caso, la publicidad por megafonía podrá efectuarse fuera de los horarios de comercio, salvo autorización expresa, ni con un volumen que perturbe la normal tranquilidad ciudadana. Quien realice esta actividad quedará obligado a obedecer en cualquier momento y lugar el requerimiento de los Agentes de la Autoridad para realizar las mediciones sonoras oportunas, dando lugar al cese inmediato de la actividad si el nivel sonoro excediera de los límites máximos permitidos y dicha anomalía no pudiera corregirse en el acto, y, en su caso, a la imposición de la sanción que corresponda.

4. Asimismo, quedan prohibidos la parada o el estacionamiento permanente del vehículo en cualquier lugar de la ciudad con la megafonía activada, y en especial en las inmediaciones de hospitales, centros de salud, colegios, zonas residenciales o lugares de similar naturaleza.

## Capítulo 2.º

### *Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa*

#### Artículo 52.— *Disposición general.*

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y el interés turístico de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la localidad, contribuirá a su mantenimiento y buen desarrollo, con respeto absoluto a las normas de general aplicación.

2. Anualmente, de acuerdo con el Consejo de Hermandades, previo informe de la Jefatura de la Policía Local, o la Vigilancia Municipal y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de los desfiles procesionales y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para asegurar su buen desarrollo con la menor afeción al tráfico y a la circulación en general. Aprobado que fuere dicho calendario por el Alcalde, se entenderá concedida la autorización municipal para el desarrollo de estas actividades.

A estos efectos, en los actos de otorgamiento de licencias para la ejecución de obras o de uso del dominio público, deberá tenerse en cuenta la incidencia de aquellas o de este en el desarrollo de los desfiles procesionales y otros actos propios de la Semana Santa, con imposición, en su caso, a los titulares de dichas licencias de las medidas especiales que deberán adoptar y, si fuere necesario, suspensión temporal del uso del dominio público, si con él pudiera obstaculizarse la celebración de estas manifestaciones religiosas.

Artículo 53.— *Actos religiosos esporádicos.*

Para la celebración, en las vías objeto de esta Ordenanza, de otros actos religiosos que hayan de celebrarse en fechas distintas a las de la Semana Santa deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, previo informe de la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal en su caso.

Artículo 54.— *Medidas de seguridad.*

En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar daños a personas o bienes de cualquier clase.

### Capítulo 3.º

*Cabalgatas, pasacalles, romerías, caravanas electorales, convoyes circenses, de espectáculos, etc.*

Artículo 55.— *Disposición única.*

1. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Capítulo, se requerirá la previa autorización municipal, previo informe de la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal en su caso.

2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular y reiteradas periódicamente, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las Asociaciones o Entidades promotoras, siguiendo, con la debida adaptación a la especificidad de estas actividades, la tramitación prevista en el artículo 52 de esta Ordenanza.

### Capítulo 4º

*Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares*

Artículo 56.— *Disposición general.*

1. La realización de cualquiera de las actividades a que se refiere este Capítulo deberá contar con licencia municipal, previo informe de la Jefatura de la Policía Local o Vigilante Municipal en su caso.

2. Cuando la actividad a desarrollar se comprenda en el ámbito de competencias de las Delegaciones Municipales de Cultura o de Festejos, será preceptivo también el informe del responsable de cada una de tales Delegaciones.

Artículo 57.— *Ejecución.*

1. Las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán, preferentemente, en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la licencia para realizar la actividad no comportará autorización para la instalación de chiringuitos o bares no permanentes anexos, que deberán obtener su propia autorización, en cada caso, con arreglo a la normativa general de aplicación.

Artículo 58.— *Exclusión.*

1. Se excluyen de la regulación contenida en este Capítulo las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por su normativa específica.

2. En el supuesto de que con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar afección grave al tráfico, los Agentes de la Autoridad podrán adoptar las medidas necesarias para remediarla.

### Capítulo 5.º

*Reuniones y manifestaciones*

Artículo 59.— *Disposición única.*

El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa general que los regula.

### Capítulo 6.º

*Convoys militares*

Artículo 60.— *Norma única.*

1. El tránsito de convoys militares por las vías objeto de esta Ordenanza se adecuará a su normativa específica, con las previsiones que siguen.

2. La Autoridad Militar competente comunicará a la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal en su caso, con antelación mínima de 48 horas, salvo en supuestos de emergencia, el paso de dichos convoys, especificando su itinerario y características.

3. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de elementos de regulación de la circulación, personales o materiales, civiles o militares, distintos a los propios de la Policía Local o Vigilancia Municipal.

### Capítulo 7.º

*Pruebas deportivas*

Artículo 61.— *Disposición única.*

La celebración de cualquier prueba deportiva por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, de la licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud, un plano o mapa en el que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

## Capítulo 8.º

*Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no*Artículo 62.— *Disposición única.*

1. La recogida de los residuos urbanos, reciclables o no, y las operaciones de limpieza viaria se ajustarán a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal, rigiéndose, no obstante, por la presente Ordenanza en lo referente al tráfico.

2. En cualquier caso, la colocación de contenedores o de cualquier otro elemento para estos menesteres deberá ser objeto de informe previo por la Jefatura de la Policía Local, debiendo colocarse aquellos en los puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

## Capítulo 9.º

*Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales*Artículo 63.— *Disposición única.*

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, andamios, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto en las vías objeto de esta Ordenanza, deberá ir precedida de la obtención de la correspondiente licencia municipal para el uso común especial del dominio público, en la que se determinarán las condiciones que deban desarrollarse aquellas actividades.

2. Cuando las actividades a que se refiere el párrafo anterior pudieran afectar a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las vías urbanas, el órgano competente para el otorgamiento de la licencia municipal recabará previamente el informe de la Jefatura de la Policía Local, o la Vigilancia Municipal a falta de Policía Local y otorgada que fuere la licencia, dará cuenta de ello a la propia Jefatura a los efectos de sus propias intervenciones y las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otros de índole similar.

3. Por circunstancias o características especiales de tráfico, sobrevenidas con posterioridad al otorgamiento de la licencia y debidamente justificadas, podrán interrumpirse las actividades a que se refieren los párrafos anteriores durante el tiempo que resulte imprescindible, mediante resolución de la Alcaldía dictada previa audiencia del titular de las obras. En casos excepcionales, y por razones de urgencia suficientemente justificadas, la interrupción podrá ordenarla la Jefatura de la Policía Local o a falta de ésta, Vigilancia Municipal, que deberá dar cuenta inmediata a la Alcaldía para la ratificación o revocación de dicha orden.

4. Asimismo, en la licencia municipal que las ampare podrá sujetarse la ejecución de las obras a un calendario específico, cuando de ellas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera determinada con antelación a la solicitud de la licencia de las obras. En estos casos, el tiempo de inexecución de las obras no computará en relación con los plazos que la normativa urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación.

5. Para la construcción de edificaciones de nueva planta o la ejecución de cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requiera licencia municipal, los solicitantes de la misma podrán solicitar la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento por obras, siempre que no sea posible reservar espacio para dicha finalidad dentro del recinto de la propia obra.

El órgano municipal competente determinará sobre la procedencia de su otorgamiento y, en su caso, sobre los condicionantes de la misma, con indicación de los horarios en que pueden acceder a cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Tales reservas devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado e iluminado de acuerdo con las normas establecidas con carácter general. En caso contrario, aquel podrá ser retirado de la vía de forma inmediata por los servicios municipales competentes, a requerimiento de la Policía Local o en su ausencia, Vigilancia Municipal.

La protección, señalización e iluminación a que se refiere el párrafo anterior serán de cuenta del solicitante o empresa ejecutora.

Cuando a consecuencia de la ejecución de obras en la vía pública sea precisa una regulación especial del tráfico, esta se hará a cargo de la empresa ejecutora de las mismas, bajo la supervisión de la Policía Local.

Artículo 64.— *Régimen de la autorización.*

1. En la licencia municipal que se otorgue para los actos a que se refiere el artículo anterior, se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su período y horario de ejecución, y se impondrá la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

2. La Autoridad municipal podrá proceder, cuando el obligado a ello no lo hiciere voluntariamente, a la retirada de los obstáculos de la vía pública, con sujeción a las reglas de la ejecución subsidiaria, independientemente de la imposición de la sanción que corresponda, cuando:

- a. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b. Hayan desaparecido las circunstancias que motivaron su colocación.
- c. Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

## Capítulo 10.º

*Veladores, kioscos y comercio ambulante*Artículo 65.— *Veladores.*

1. La instalación de veladores en las vías objeto de esta Ordenanza requerirá la previa obtención de licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con licencia municipal para la apertura del establecimiento y/o actividad cuyo titular los pretenda instalar.

2. La instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la licencia municipal que la autorice, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal, a la circulación de vehículos y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

3. El horario de instalación y uso de los veladores se atendrá al establecido en la licencia municipal o en la normativa específica de aplicación, debiendo ser retirados al cierre del establecimiento, salvo autorización expresa y justificada en contrario.

4. La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza.

Tampoco dificultarán la salida y entrada de personas y vehículos a las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier inmueble o establecimiento. Queda expresamente prohibida la instalación de veladores en los espacios destinados a estacionamiento de vehículos, en la calzada o en zonas ajardinadas, sin autorización expresa.

A estos efectos:

a) El ancho mínimo del acerado donde se vayan a ubicar habrá de ser de 3 metros, debiendo ser colocados los veladores de forma que no dificulten el acceso a las edificaciones colindantes ni el tránsito de peatones por la acera.

b) Cuando la anchura del acerado permita la instalación de más de una línea de veladores, deberán quedar expeditas entre éstos y la fachada de las edificaciones colindantes y entre aquellos y el borde exterior del acerado sendas franjas de un metro como mínimo.

5. Las sillas y mesas, cuya consistencia se adecuará a las características de su uso, deberán encontrarse siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras formas peligrosas.

6. Si se instalan toldos, sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de artilugio similar, no podrán anclarse en el pavimento, debiendo contar con una base sólida que impida su vuelco por cualquier causa. Estos elementos no podrán dificultar la visibilidad en el tráfico rodado.

7. Cuando, por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de los veladores, toldos, parasoles, etc., se prevea una especial afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe de Técnico municipal competente que así lo justifique, podrá establecer la exigencia de una fianza que garantice la reposición del mismo, que habrá de ser depositada en la Caja Municipal previamente al otorgamiento de la licencia municipal para la instalación de aquellos.

8. Queda prohibida la instalación de utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, incluyéndose la instalación de barbacoas, asadores de pollos, parrillas, etc. Salvo en los supuestos y lugares en que tradicionalmente se ubican, como en las fiestas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias en cada caso exigibles.

9. Los titulares de licencias para la instalación de veladores cuidarán, en todo momento, de que éstos no dificulten el tránsito peatonal en la zona donde se ubiquen.

10. Los titulares de establecimientos de hostelería no podrán expender los artículos de consumo que les sean propios a usuarios que se encuentren fuera de los propios establecimientos sin ocupar alguno de los veladores para cuya instalación se encuentren debidamente autorizados, en su caso.

11. Queda prohibida, salvo autorización expresa en contrario, la acción de acotar o delimitar con vallas o hitos el ámbito espacial donde se tenga autorizada la instalación de veladores.

12. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes será causa suficiente para la revocación de la licencia concedida y para la orden municipal de retirada de los veladores que, si no fuere cumplida voluntariamente por el obligado, será ejecutada subsidiariamente por el propio Ayuntamiento a costa de aquel.

Artículo 66.— *Kioscos.*

1. La instalación de kioscos en las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en su normativa específica, aplicándose la presente Ordenanza en cuanto a su eventual afección al tráfico.

2. En particular, se prohíbe la instalación de mesas, estanterías o cualquier tipo de artilugio fuera del propio kiosco, salvo que queden adosados en su frente, sin sobrepasarlo en más de 50 centímetros, en cuyo caso deberán ser retirados diariamente coincidiendo con el cierre del kiosco.

3. En ningún caso las puertas del kiosco o cualquier elemento saliente del mismo podrán sobresalir del acerado o zona donde se ubique el mismo, ni afectar a la calzada, al tránsito peatonal o al tráfico rodado.

Artículo 67.— *Comercio ambulante.*

1. El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

2. Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente prohibido el desarrollo de dicha actividad en la modalidad de camiones o vehículos-tienda en las vías de circulación especial, salvo autorización expresa.

3. Los comerciantes ambulantes estacionarán sus vehículos en las zonas acotadas al efecto, observando en todo momento las indicaciones de los Agentes de la Policía Local o en su ausencia, Vigilancia Municipal, o, en defecto de tales zonas, en las de estacionamiento de uso general, sin que, en ningún caso, puedan hacerlo en el acerado en que ubiquen su puesto o instalación.

4. Queda expresamente prohibido el comercio ambulante en los semáforos y en los restantes lugares destinados a la circulación o estacionamiento de vehículos.

5. El incumplimiento de las disposiciones anteriores o de la normativa general aplicable en esta materia, podrá dar lugar a la orden de retirada inmediata del puesto o instalación de venta que, si no fuere cumplida voluntariamente por el obligado, será ejecutada subsidiariamente por el propio Ayuntamiento a costa de aquel.

## Capítulo 11.º

### *Carga y descarga*

Artículo 68.— *Disposición única.*

1. La Autoridad Municipal acotará en las vías objeto de esta Ordenanza espacios reservados para la carga y descarga de vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la correspondiente Tarjeta de Transporte de Mercancías, prohibiéndose, en consecuencia, su ocupación por los vehículos que no cumplan tales requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíben las operaciones de carga o descarga de mercancías susceptibles de producir ruidos u otras molestias, entre las 22.00 horas de cada día y las 7.00 horas del día siguiente, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal.

2. Para el uso por los vehículos autorizados de las reservas a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá establecer el tiempo máximo de estacionamiento. El incumplimiento de este podrá dar lugar, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida, a la retirada y depósito del vehículo, debiendo su titular abonar previamente a su devolución los gastos derivados de tales operaciones.

3. Las labores de carga y descarga se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:



a) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación ni interrupción en la circulación.

b) Las mercancías se cargarán o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y no dificultar la circulación de peatones o de vehículos.

c) Las operaciones se efectuarán con el máximo cuidado, evitando ruidos y cualesquiera otras molestias innecesarias o injustificadas a los vecinos del lugar, a los peatones o a los restantes usuarios de la vía.

d) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán, en todo caso, con la mayor celeridad posible, con independencia de que se realicen en espacio reservado o no.

e) Las mercancías que sean objeto de la carga o descarga deberán ser trasladadas directamente desde el inmueble del que procedan al vehículo o viceversa, sin que puedan quedar depositados fuera de uno u otro.

4. Dada la utilidad pública de las reservas de espacio para carga o descarga a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, el uso de las mismas por vehículos no dedicados a aquella actividad o de los que, estándolo habitualmente, no la estén ejerciendo efectivamente en el momento del estacionamiento, rebasen el tiempo máximo de parada establecido o eludan el debido control, dará lugar a la retirada inmediata de tales vehículos indebidamente estacionados en los espacios reservados.

A estos efectos, los vehículos deberán presentar en forma perfectamente visible los distintivos oficiales que informen de su actividad, así como los mecanismos de control-horario, en su caso.

5. Queda prohibida la circulación en todo el casco urbano de vehículos, rígidos o articulados, que excedan en su peso de 12 toneladas, y en su longitud de 10 metros, salvo autorización expresa.

#### Capítulo 12.º

##### *Otras actividades.*

###### Artículo 69.— *Norma única.*

1. El desarrollo de cualquier otra actividad que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por las disposiciones de este Título, con las adecuaciones requeridas por la naturaleza de la actividad de que se trate.

2. En particular, cualquier actividad cuyo ejercicio afecte a la seguridad o a la normal circulación en las vías objeto de esta Ordenanza deberá obtener la previa licencia municipal, para cuyo otorgamiento será preceptivo el informe de la Jefatura de la Policía Local, o la Vigilancia Municipal.

#### Título IV

##### *Otras normas*

###### Artículo 70.— *Áreas y zonas de circulación restringida.*

1. La Autoridad Municipal, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, podrá prohibir o limitar la circulación y/o el estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar dicha zona con carácter preferente o exclusivo al tránsito de peatones.

2. En los accesos y salidas de las zonas de circulación y/o estacionamiento prohibidos o limitados deberá estar colocada la señalización correspondiente a su indicado carácter, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación o el estacionamiento de vehículos en la calle o en las zonas afectadas.

3. La prohibición o limitación de circulación y/o estacionamiento de vehículos podrá:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro del perímetro delimitado al efecto o sólo algunas de ellas.

b) Limitarse a un horario preestablecido.

c) Tener carácter permanente o estar referidas solamente a determinados días u otros períodos de tiempo.

d) Afectar exclusivamente a determinadas clases de vehículos, en razón a sus características físicas o técnicas o a la finalidad a que se destinen.

4. Cualquiera que sea el alcance de las prohibiciones o limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Extinción de Incendios, los de los Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos esenciales.

b) Los vehículos de Correos y Telégrafos, los de Higiene Urbana, los de empresas concesionarias de servicios públicos (agua, electricidad, teléfono), los de servicios fúnebres, oficiales o de Entidades o Instituciones Públicas, y los de transporte de mercancías, siempre que, en cualquiera de los casos mencionados, que se encuentren en acto de servicio.

c) Los que salgan de un garaje o estacionamiento autorizado en la zona afectada o se dirijan a él.

d) Las bicicletas.

e) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de una reconocida y justificada urgencia.

5. El Ayuntamiento podrá establecer, mediante la señalización correspondiente, en las vías públicas cuyas características así lo justifiquen, restricciones a la circulación de vehículos cuya finalidad sea la de otorgar prioridad a los peatones.

6. Los vehículos autorizados según el apartado anterior, requieran o no la expedición de tarjeta de tránsito, podrán circular por las vías afectadas, aunque sólo podrán estacionar en los lugares específicamente indicados al efecto y, en todo caso, se someterán a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local o en su caso, Vigilancia Municipal.

7. Con carácter general, se consideran vehículos autorizados:

a) Los que sean propiedad de los residentes en las vías afectadas.

b) Aquellos que se estacionen por sus propietarios en zaguanes, cocheras o garajes situados en dichas vías.

c) Los de propiedad de titulares de establecimientos comerciales e industriales y de despachos profesionales sitos en las citadas vías, siempre que cuenten con la pertinente licencia municipal de apertura del establecimiento o despacho.

8. El Ayuntamiento, al delimitar estas áreas o zonas de circulación restringida, señalará los requisitos para obtener la tarjeta que autorice el tránsito de vehículos, que será expedida, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, por la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal.

9. Se consideran áreas de circulación restringida aquellas en las que para entrar o salir de cocheras se deban usar zonas peatonales, debiendo los vehículos usarlas sólo el tiempo necesario para entrar o salir, sin permanecer estacionados en dichas vías, pudiendo, en caso contrario, ser retirados inmediatamente del lugar.

10. Serán objeto de sanción administrativa los vehículos a motor y ciclomotores que circulen por las zonas a que se refiere este artículo sin hallarse comprendidos en sus números 4 y 8.

Artículo 71.— *Reserva de carriles de circulación para determinadas clases de vehículos.*

1. La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías, clases o tipos de vehículos, con prohibición de circular por ellos cualesquiera otros.

2. Podrán hacer uso de estos carriles:

- a) Los autobuses de transporte urbano colectivo de viajeros.
- b) Los autobuses de transporte escolar, durante el traslado efectivo de sus usuarios.
- c) Los vehículos de urgencias a que se refiere el artículo 44 de esta Ordenanza, en los términos de dicho artículo.
- d) Los auto-turismos con licencia municipal del Ayuntamiento de Estepa.
- e) Los vehículos de los servicios de higiene urbana para el desarrollo de las operaciones propias del mismo.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá reservar carriles para el uso de bicicletas y otros usuarios, cuyo deambular por las vías objeto de esta Ordenanza aconseje un trato diferenciado por razones de seguridad y de fluidez del tráfico, los cuales serán señalizados convenientemente.

4. En cualquiera de los supuestos previstos en los números anteriores, los vehículos con autorización para usar estos carriles deberán adecuar su uso, a las condiciones establecidas al efecto por el Ayuntamiento.

5. Sólo podrán efectuar paradas no impuestas por la propia circulación, en dichos carriles, los vehículos a que se refiere el apartado a) del número 2 de este artículo.

6. Se prohíbe la parada y/o estacionamiento en estos carriles de vehículos no autorizados a circular por ellos. El incumplimiento de esta prohibición comportará, además de la sanción procedente, la inmediata retirada del vehículo.

7. Queda prohibida la colocación en estos carriles de cualquier tipo de contenedor, objeto o artilugio que impida o dificulte la circulación por los mismos, salvo autorización expresa. La contravención a esta norma dará lugar, además de a la correspondiente sanción administrativa, a la retirada inmediata del contenedor, objeto o artilugio por el obligado a ello, a requerimiento de la Policía Local, o, si no lo hiciere, subsidiariamente por los servicios municipales competentes, a costa de aquel.

Artículo 72.— *Instalaciones diversas.*

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos u otros elementos similares en las vías objeto de esta Ordenanza, salvo los instalados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Lora de Estepa.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado. Durante el horario nocturno, la señalización habrá de hacerse con efecto luminoso.

2. Cuando se pretenda instalar en dichas vías algún obstáculo o impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá obtenerse previamente la autorización específica del Ayuntamiento, cuyo otorgamiento será comunicado a la Jefatura de la Policía Local o Vigilancia Municipal, a los efectos de la adecuada ordenación de sus propios servicios y de los restantes servicios de seguridad o emergencia que puedan verse afectados por el obstáculo o impedimento autorizado.

Por parte de la Autoridad Municipal, se dispondrá la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada o innecesaria.

4. Haya transcurrido el tiempo por el que se hubiese autorizado su colocación o se incumpliesen las condiciones fijadas al autorizarla.

Los gastos que se produzcan por la retirada de los obstáculos o por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 73.— *Autorizaciones especiales.*

Por la Alcaldía o, en caso de necesidad inaplazable, por la Jefatura de la Policía Local o en su caso, Vigilancia Municipal, dando cuenta al titular de aquella, podrán expedirse autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico de los vehículos de los servicios de higiene urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- c) Circular en sentido inverso al ordinario, por motivos de obras, urgencias, etc.

Artículo 74.— *Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.*

1. Cualquier actividad de carácter personal que se pretenda desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá disponer de autorización municipal al efecto, para cuyo otorgamiento será requisito el previo informe de la Jefatura de la Policía Local o en su caso, Vigilancia Municipal.

2. En el supuesto de que quien realice la actividad carezca de dicha autorización, se ordenará el cese inmediato de aquella, para lo que se utilizarán los medios legalmente previstos al efecto.

Artículo 75.— *Vehículos averiados y abandonados.*

1. Se prohíbe la práctica de reparaciones mecánicas o de cualquier otra manipulación o trabajo en vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza, salvo aquéllas que, en su caso, resulten absolutamente imprescindibles para permitir el traslado del vehículo averiado a un lugar apto para dichas operaciones, debiéndose adoptar, en este caso, las medidas de señalización y protección adecuadas para garantizar la seguridad de las personas que intervengan en tales trabajos, así como la de los peatones y de los vehículos que circulen por la vía. Del mismo modo, se prohíbe el lavado o limpieza en la vía pública, de cualquier tipo de vehículo, remolques, maquinaria agrícola, industrial, maquinaria y herramientas de construcción, animales, o cualquier otra de naturaleza análoga.

Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparación de Vehículos el depósito y reparación de los mismos en las vías reguladas por esta Ordenanza.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías públicas objeto de esta Ordenanza. En consecuencia, el titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado de tratamiento, bien directamente o a través de una instalación de recepción, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de vehículos al final de su vida útil, («Boletín Oficial del Estado» núm. 3/2003, de 3 de enero).

No obstante, se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no formula alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permitan la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 1 mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, traslado y depósito del vehículo serán por cuenta del titular del mismo, quien deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, en su caso.

5. Los vehículos definitivamente abandonados serán considerados «vehículos al final de su vida útil», conforme al artículo 2.b) del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de vehículos al final de su vida útil, («Boletín Oficial del Estado» núm. 3/2003, de 3 de enero), y entregados por el Ayuntamiento a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de conformidad con el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

Artículo 76.— *Caravanas diversas.*

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de congresos, acontecimientos sociales o de cualquier otra clase, y otros acontecimientos similares, deberá disponer de autorización municipal, que deberá ser solicitada con quince días de antelación al de la fecha prevista para la realización de aquellas.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de señales acústicas, anunciando el paso de la caravana, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para celebrar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

## Título V

### *De la circulación de ciclomotores*

#### Capítulo 1.º

##### *Disposiciones generales y ámbito de aplicación*

Artículo 77.— *Objeto de la norma.*

El objeto de esta normativa es el de regular y controlar en el término municipal de Lora de Estepa la circulación de los vehículos que tengan la categoría administrativa de «ciclomotor», conforme al artículo siguiente.

Artículo 78.— *Definición.*

Tienen la condición de ciclomotores, según lo dispuesto en el punto 7 del Anexo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

a) Vehículos de dos ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

b) Vehículos de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

c) Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW, para los demás tipos de motores.

Artículo 79.— *Interés del contenido de la norma.*

Esta norma viene a defender y proteger los legítimos intereses de los propietarios de este tipo de vehículos.

Artículo 80.— *Contaminación.*

Asimismo, la regulación contenida en este Título pretende corregir las molestias que esta clase de vehículos producen a causa de la contaminación acústica.

#### Capítulo 2.º

##### *Identificación de vehículos y titulares*

Artículo 81.— *Identificación del vehículo.*

El vehículo será identificado por:

a) Su licencia de circulación.

b) El Certificado de Características.

c) Su placa de matrícula.

d) El contrato de seguro de suscripción obligatoria.

Artículo 82.— *Identificación del conductor.*

El conductor del vehículo deberá ser portador de su permiso o licencia o permiso de conducir válido.

Artículo 83.— *Obligaciones del conductor.*

El hecho de que el ciclomotor esté provisto de su correspondiente placa de matrícula no exime a su conductor de la obligación de llevar consigo los documentos previstos en las Leyes sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Capítulo 3.º

*De las placas de matrícula, de su colocación y de los requisitos de solicitud*

Artículo 84.— *Vigencia.*

1. Todos los ciclomotores, así como los vehículos especiales, triciclos y cuatriciclos, que circulen por las vías de este Municipio, están obligados a llevar correctamente colocada la correspondiente placa de matrícula, según lo previsto en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 85.— *Características de la placa de matrícula.*

1. La placa de matrícula tendrá el fondo auto reflectante de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate. En la placa de matrícula se inscribirán tres filas de caracteres constituidas, la primera por la letra C y la cifra correspondiente a las unidades de millar de un número que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, evitándose palabras malsonantes o acrósticos, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número O, respectivamente.

2. La placa de matrícula debe corresponder a un tipo homologado, conservar su poder reflectante y ser visible o legible de acuerdo con la normativa.

3. Las dimensiones de las placas de matrícula, así como las de los caracteres a inscribir en ellas, y las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de la placa, serán los estipulados en el Reglamento General de Vehículos.

4. Queda prohibido que en la placa de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente, incluida la publicidad en el interior de la misma.

5. Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad, siempre y cuando su contorno no exceda de 26 milímetros al borde exterior de la placa.

6. Queda prohibida la colocación de placas complementarias no autorizadas o fijar o pintar marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a la confusión con los caracteres reglamentarios de la placa de matrícula.

7. El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 86.— *Colocación de la placa.*

1. Para la puesta en circulación de un ciclomotor, este deberá llevar colocada de forma reglamentaria la correspondiente placa de matrícula.

2. Los ciclomotores llevarán una placa de matrícula en la parte posterior, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro y en el lugar destinado para este fin por el fabricante.

3. La placa se colocará lo más perpendicularmente posible al suelo, no permitiendo su alabeo ni cualquier otra manipulación que origine confusión en su identificación, así como que no quede obstaculizada su visión desde atrás.

4. El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 87.— *Solicitud de la placa.*

La solicitud de matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Capítulo 4.º

*Transferencias y bajas*

Artículo 88.— *Tramitación.*

1. Toda transferencia o baja de un vehículo ciclomotor deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Cualquier variación correspondiente a los datos de la identidad del titular del ciclomotor deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2. En los casos de pérdida, sustracción, deterioro u otra causa similar de la placa de matrícula, el propietario del ciclomotor estará obligado a solicitar la expedición de una nueva.

Capítulo 5.º

*Causas de inmovilización, retirada con grúa y depósito*

Artículo 89.— *Norma única.*

Se procederá a la inmovilización, retirada y depósito del vehículo ciclomotor en los siguientes casos:

- a. En todos los supuestos previstos en la legislación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- b. En todos los casos previstos en la presente Ordenanza.
- c. Cuando supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente.
- d. Por no acreditarse documentalmente la propiedad del vehículo.

El interesado podrá alzar la inmovilización, una vez subsanadas las causas que la originaron, abonando todos los gastos devengados por la inmovilización, retirada y depósito, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

## Título VI *Accidentes y daños*

### Artículo 90.— *Disposición general.*

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o a solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

### Artículo 91.— *Medidas a adoptar.*

Todo conductor implicado en un accidente deberá:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Avisar a los Agentes de la autoridad si hubiera personas aparentemente heridas o fallecidas.
3. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad.
4. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio de los servicios sanitarios más próximos.
5. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes deberes a que se refiere este artículo.

6. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

7. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

8. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que, sin estar implicado en él, advierta que se ha producido un accidente deberá cumplir igualmente las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar de los hechos los servicios de emergencia o la Autoridad o sus Agentes.

### Artículo 92.— *Daños en el mobiliario urbano.*

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal lo antes posible y a costear la reparación del daño producido o, en su caso, la sustitución del elemento dañado, bien directamente o por medio de un tercero con el que tenga suscrito contrato de seguro al efecto.

El incumplimiento de tales deberes dará lugar a la sanción que corresponda.

### Artículo 93.— *Daños en otros vehículos.*

Toda persona que cause cualquier daño a algún vehículo estacionado sin estar presente su conductor, está obligada a procurar la localización de este y advertirle del daño causado. Si ello no resultare posible, deberá comunicar el hecho al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a cualquier persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado, o, si no hubiere ninguna, dejar una nota de aviso visible en algún punto del vehículo dañado, que permita su propia localización por el titular del vehículo dañado.

## Título VII *Peatones*

### Artículo 94.— *Disposición General.*

1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas, así como los cochecitos o carritos que transporten niños o bebés, y los demás viandantes que, por sus circunstancias físicas, se encuentren en situación de desventaja en su movilidad respecto del conjunto de aquellos. Salvo en las zonas habilitadas al efecto, quedan prohibidos los juegos infantiles en la vía pública, especialmente los de pelota.

2. Excepcionalmente podrá circularse por la calzada, siempre que se adopten las debidas precauciones y no se produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se porten objetos voluminosos que pudieran constituir, de circular por la acera, un estorbo para los restantes peatones.
- b) Cuando se arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
- c) Los grupos de peatones que formen un cortejo y circulen bajo la dirección de una persona.
- d) Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

3. Cuando no existan zonas reservadas para la circulación de peatones, éstos podrán transitar por la calzada por el lugar más lejano al eje de la misma.

### Artículo 95.— *Circulación de peatones.*

Los peatones circularán preferentemente por la acera de la derecha según el sentido de su marcha.

Cuando exista una sola acera o, habiendo dos, el ancho de una de ellas lo permitiere, podrán circular por aquella o por cualquiera de éstas, indistintamente, dando preferencia siempre a los peatones que circulen por su derecha.

### Artículo 96.— *Prohibición de detención de peatones.*

Los peatones no deberán detenerse en las aceras, formando grupo, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias al resto de los peatones.

Artículo 97.— *Prohibiciones específicas.*

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares y forma distintos de los señalados en el artículo siguiente.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su detención.
- d) Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Artículo 98.— *Paso de peatones.*

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- b) En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local o Vigilancia Municipal, deberán en todo caso obedecer las instrucciones de éstos.
- c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- d) Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de esta o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Título VIII

*De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad*

Capítulo 1.º

*Infracciones y sanciones*

Artículo 99.— *Cuadro general de infracciones.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la normativa general vigente en la materia, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ellas se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza en la Ley y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y demás normativa general de aplicación.

Artículo 100.— *Avocación de competencia en materia de sanciones.*

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma y en la forma establecida en el Anexo que la acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el hecho sancionable pueda serlo en virtud de cualquier otra Ordenanza municipal que resulte de aplicación preferente, por razón de la materia específica que regule, se estará al régimen sancionador previsto en ella.

3. No podrá imponerse más de una sanción, por aplicación de esta u otra Ordenanza municipal, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 101.— *Sanciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 80,00 euros las leves, con multa de 200,00 euros las graves y multa de 500,00 euros las muy graves, de acuerdo con el cuadro que como Anexo I se recoge en esta Ordenanza. Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el mencionado Anexo.

Las sanciones a las infracciones tipificadas en el artículo 65 de la ley de seguridad vial serán las contempladas en el art. 67 del citado texto legal con excepción de las sanciones aplicables a las infracciones leves que se cuantificarán en la presente Ordenanza.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante o Vigilante Municipal, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante

3. Las sanciones de multa previstas en los números anteriores, podrán hacerse efectivas, con una reducción del 50% del importe, en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, renunciando a la formulación de alegaciones y teniéndose por concluido el procedimiento sancionador.

4. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurrido 35 días naturales desde la notificación de la denuncia.

5. En el supuesto de infracciones que impliquen la detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores. En el anexo a esta Ordenanza se incorporan las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.

Artículo 102.— *Competencia sancionadora.*

La competencia para sancionar corresponde a los órganos y se ejercerá en la forma dispuesta en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponde al Alcalde, excluida las infracciones cometidas en travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, las infracciones a los preceptos del Título IV de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las previstas en el artículo 52 de la citada Ley.

Artículo 103.— *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones previstas en esta Ordenanza podrán incrementarse en un 30 por ciento en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, al peligro potencial creado y al criterio de proporcionalidad. Para graduar las sanciones, en razón de los antecedentes del infractor, se estará a los criterios de valoración de los mencionados antecedentes establecidos reglamentariamente.

Capítulo 2.º  
*Medidas cautelares*

Artículo 104.— *Disposición general.*

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y la normativa general, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 105.— *Inmovilización del vehículo.*

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) En los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el art. 12.2 y 12.3 de la Ley de seguridad vial o arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

2. En los supuestos previstos en el apartado 1 párrafos h,i,j, la inmovilización solo se levantará en el supuesto de que trasladado el vehículo aun taller designado por el Agente de la autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular, que deberán abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 106.— *Retirada del vehículo.*

1. Los Agentes o Vigilantes en su caso, encargados de la vigilancia y control del tráfico podrá proceder, en los términos del artículos 85 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente.

2. Procederá la retirada y depósito del vehículo en los siguientes casos:

A) Que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

A título enunciativo, y sin perjuicio de las sanciones específicas que se contienen en esta Ordenanza, serán considerados casos de perturbación grave de la circulación en los que estarán, por tanto, justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior, los siguientes:

- a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté total o parcialmente ante la salida o entrada de vehículos en un inmueble, o frente a ellas si obstaculiza tales operaciones, siempre y cuando el inmueble disponga de la correspondiente reserva municipal para entrada y salida de vehículos y esta se encuentre convenientemente señalizada.
- c) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

d) Cuando se halle indebidamente estacionado en los carriles y espacios reservados para los servicios de transporte público o escolar, de taxis o autoturismos, en zonas reservadas para uso de personas con movilidad reducida o para bicicletas, o, en general, en cualesquiera espacios reservados para determinada clase de vehículos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

e) Cuando se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia a que se refiere el artículo 44 de esta Ordenanza, así como en los demás supuestos de reserva previstos en la misma en que se señale como medida a adoptar la de retirada del vehículo.

g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente u obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

h) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paseo, andén, refugio, zona de precaución, zona de franja en el pavimento, zona peatonal o ajardinada, careciendo de autorización expresa, o lugares de tránsito no permitido para los vehículos en los que no está autorizado el estacionamiento.

i) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

j) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

k) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada en los términos de esta Ordenanza.

l) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

m) Cuando se hallen estacionados ante la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se dificulta la salida masiva de personas en casos de emergencia, siempre que se encuentren debidamente señalizados.

n) Cuando obstaculice el paso de los vehículos de los servicios de higiene urbana en el desarrollo de sus cometidos, impida o dificulte la necesaria manipulación o recogida de contenedores u otros utensilios empleados por ese servicio público.

o) Cuando haya transcurrido el plazo máximo previsto para el estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio o sin colocar el distintivo que lo autorice, en los términos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza.

p) Cuando se encuentre estacionado invadiendo un paso de peatones o una zona para uso exclusivo de minusválidos debidamente señalizado, así como en aquellas partes de la vía donde se impida o dificulte la utilización de zonas que han sido adaptadas para el uso y servicio de personas de movilidad reducida.

q) Cuando se encuentre estacionado en una zona reservada para el tránsito de peatones.

r) Cuando se encuentre estacionado en una zona donde está prohibida la parada y el estacionamiento.

s) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles cuando impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden desde otra.

t) Cuando se halle estacionado en plena calzada o tan alejado del bordillo que obstaculice la circulación u obligue al resto de usuarios de la vía a realizar maniobras peligrosas, excesivas o antirreglamentarias.

u) Cuando obstaculice la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

v) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

w) Cuando por la altura del vehículo y su proximidad a vivienda colindante, se pueda acceder a la misma desde el vehículo.

x) Cuando se halle estacionado delante o detrás de vallas de señalización colocadas por el Ayuntamiento para el corte de vías, calles o zonas con motivo del paso de comitivas, desfiles, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas u otra actividad de relieve, o de zonas peatonales, dificultando, obstaculizando o impidiendo la entrada o salida de vehículos en caso de tener que ser abierta al tráfico en cualquier momento por los Agentes de la Autoridad.

y) Cuando se halle estacionado en las zonas o áreas de circulación restringida sin tener visible la correspondiente tarjeta de tránsito.

z) Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación delimitado con marca vial.

B) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

C) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

D) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 Ley de seguridad vial, no cesaren las causas que motivaron la inmovilización.

E) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

F) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

3. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al Depósito establecido al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del titular en plazo de 24 horas. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

En el supuesto previsto en el apartado 1) de este número, los Agentes de la Autoridad deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido, pudiendo además colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán retirados, si su propietario o conductor no lo hiciera, al Deposito Municipal de Vehículos o lugar designado por la Autoridad competente, sin que, de no mediar tal señalización, no proceda imponer al titular del vehículo el pago de cantidad alguna por el traslado.

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, si por razones de las dimensiones o peso del vehículo no fuera posible su retirada, se procederá a la denuncia de la infracción correspondiente y se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de localizar al conductor y/o propietario para que proceda por sí mismo a la retirada de aquel.

4. Salvo en caso de utilización ilegítima por persona distinta a su titular, debidamente acreditada, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán de cuenta del titular del arrendatario o conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.



5. En el supuesto de que se haya iniciado la retirada del vehículo y esta se interrumpiese por la causa prevista en el párrafo primero del apartado 3 de este artículo, el titular o usuario del vehículo deberá abonar la tasa en razón del servicio efectuado hasta el momento. Dicha tasa será establecida en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Se considera iniciada la retirada cuando el vehículo-grúa se encuentre junto al vehículo objeto de aquella o realizando las maniobras oportunas de ubicación para efectuar la retirada o con dos ruedas del vehículo sobre los carros de inmovilización de la grúa.

### Capítulo 3.º

#### *De la responsabilidad*

##### Artículo 107.— *Personas responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Asimismo el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de la LSV cuando se trate de conductores profesionales.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

2. El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

4. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

5. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo.

6. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que manifestara no ser el conductor o fuese persona jurídica le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el art. 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

7. El titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, cuya sanción será la prevista en el art. 67 de la ley de seguridad vial.

### Título IX

#### *Procedimiento sancionador y recursos*

### Capítulo 1.º

#### *Procedimiento sancionador*

##### Artículo 108.— *Norma única.*

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del capítulo 3º del Título 5º del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de cuanta normativa resultare aplicable.

Será instructor de los procedimientos sancionadores concejal delegado en materia de Seguridad Ciudadana y Secretario del procedimiento un funcionario de la Corporación.

### Capítulo 2.º

#### *Recursos*

##### Artículo 109.— *Disposición única.*

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia del Alcalde u órgano que actúe por delegación del mismo, que, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pondrán fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Capítulo 3.º

#### *Prescripción, cancelación de antecedentes, ejecución de sanciones y cobro de multas*

##### Artículo 110.— *Norma única.*

En cuanto a la prescripción de infracciones y sanciones, así como sobre la anotación de sanciones firmes graves o muy graves, cancelación de anotaciones, ejecución de sanciones y cobro de multas, se estará a lo dispuesto en los artículos 88 a 93 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa vigente aplicable.

*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Lora de Estepa, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

*Disposición final primera*

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

*Disposición final segunda*

La promulgación de futuras normas que afecten a las materias reguladas en esta Ordenanza determinará la aplicación de aquellas y posterior modificación de la Ordenanza.

Por aplicación de los principios de jerarquía normativa y competencia primará la normativa de rango igual o superior en caso de discordancia o contradicción con la presente Ordenanza.

## Anexo I

*Guía codificada de infracciones en materia de tráfico**Infracciones a la Ordenanza municipal de tráfico*Artículo 1.— *Identificación del conductor.*

Norma: LSV.

Artículo: 9 bis.

Apt.: 1.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: MG 65.5 j).

Texto hecho infringido: No facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo, en el momento de ser cometida una infracción.

Multa/importe reducido: 67.2 a) LSV.

Responsable: Titular.

Comentario: —.

Artículo 2.— *Usuarios. Comportamiento.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 2; 9.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos:

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causadas).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Artículo 3.— *Conductores.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 3; 9.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 e).

Texto hecho infringido: Conducir de forma manifiestamente temeraria: (deberá indicarse de forma clara y sucinta la temeridad y las circunstancias en las que se produce).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Ha desaparecido su mención expresa en la nueva redacción dada al art. 9 de la L.T.S.V.; pese a lo cual se mantiene su calificación si en la conducta denunciada se causa daño o peligro tanto para el propio denunciado como para el resto de los usuarios de la vía; Habrá de tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal por conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta, poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 3; 9.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de los usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1-5C.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 3; 9.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 4.— *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 4; 10.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 n).

Texto hecho infringido: Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioren aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Usuario.

Comentario: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o por cualquier otro medio.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 4; 10.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario: Ver nota a 4.2 5A.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 4; 10.

Apt.: 3; 2.

Opc.: 5A.

Ptos:

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)

Multa/importe reducido: Responsable de instalación o construcción.

Responsable: 80; 40.

Comentario: Ver nota a 4.2 5A.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 4; 10.

Apt.: 3; 2.

Opc.: 5B.

Ptos:

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación, (detallar los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Responsable del hecho.

Comentario:

Artículo 5.— *Señalización de obstáculos o peligros.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 5; 10.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario: Ver nota a 4.2 5.<sup>a</sup>

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 5; 10.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf: —.

Texto hecho infringido: No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 5; 10.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf: L.

Texto hecho infringido: No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 5; 10.

Apt.: 6; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf: L.

Texto hecho infringido: Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 6.— *Prevención de incendios.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 6; 10.

Apt.: 1; 4.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf: G 65.4 n).

Texto hecho infringido: Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Usuario.

Comentario: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 6; 10.

Apt.: 1; 4.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf: G 65.4 n).

Texto hecho infringido: Arrojar en la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Usuario.

Comentario: Ver nota a 6.1.5A..

Artículo 9.— *Del transporte de personas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 9;9.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf: G 65.4 n).

Texto hecho infringido: Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Ejemplos de esta infracción: turismo de 5 plazas: Hasta 6 ocupantes máximo. Otros tipos de vehículo de hasta 9 plazas: Hasta 12 ocupantes máximo; Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al artículo 3 del RGCir.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 9;9.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 u).

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Supuesto que ya no supone detracción de puntos de crédito correspondiente a la autorización administrativa para conducir del sancionado; Causa de posible inmovilización del vehículo (art. 84 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 9;61.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.:

Texto hecho infringido: Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.

Multa/importe reducido: —.

Responsable:

Comentario: Competencia de CC.AA. o Ayuntamiento

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 9;9.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.:

Texto hecho infringido: Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.

Multa/importe reducido: —.

Responsable:

Comentario: Competencia de CC.AA. o Ayuntamiento.

Artículo 10.— *Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 10;11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: —.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 10;11.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 11.— *Transporte colectivo de personas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 11.

Apt.: 1.

Opc.: 1A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 11.

Apt.: 1.

Opc.: 1D.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha (deberá indicarse los actos realizados).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 11.

Apt.: 1.

Opc.: 1E.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas (deberá precisarse en qué consistió la omisión).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR.

Artículo: 11.

Apt.: 2.

Opc.: 1A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas (deberá indicarse en qué consistió el hecho).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Pasajero.

Comentario:

Artículo 12.— *Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 12;11.

Apt.: 1; 4.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 12; 11.

Apt.: 2; 4.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 12; 11.

Apt.: 2; 5.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 j).

Texto hecho infringido: Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).

Multa/importe reducido: 200.

Responsable: Conductor.

Comentario: Supuesto que ya no supone detracción de puntos.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 12; 61.

Apt.: 4.

Opc.: 5A

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 13.— *Dimensiones del vehículo y su carga (\*)*.

Los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento General de Vehículos, tanto para carga divisible como indivisible.

Artículo 14.— *Disposición de la carga*.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 14;10.

Apt.: 1A; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 r).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 14; 10.

Apt.: 1C; 5.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 14; 10.

Apt.: 2; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 14; 10.

Apt.: 2; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Artículo 15.— *Dimensiones de la carga*.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 15; 10.

Apt.: 1; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 15; 10.

Apt.: 5; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 15; 10.

Apt.: 6; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario: Si la señal se encuentra en el vehículo, el responsable es el conductor. En otro caso, del titular.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 15; 10.

Apt.: 6; 5.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberá indicarse las condiciones existentes).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 15; 10.

Apt.: 7; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Artículo 16.— *Operaciones de carga y descarga / Artículo 17 Control de animales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 16; 9.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 17; 11.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Llevar corriendo por las vías, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 17; 11.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5B.



Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Artículo 18.— *Otras obligaciones del conductor.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

los hechos).  
Texto hecho infringido: Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: L.

hechos).  
Texto hecho infringido: Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.: L.

(deberán concretarse los hechos).  
Texto hecho infringido: Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfiera la conducción (deberán concretarse los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5F.

Ptos: 3

Calf.: G 65.4 f).

permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: 3

Calif.: G 65.4 f).

Texto hecho infringido: Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 18; 11.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: 3

Calif.: G 65.4 g).

Texto hecho infringido: Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 19.— *Visibilidad en el vehículo.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 19; 11.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 o).

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 19; 11.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 o).

Texto hecho infringido: Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular.

Comentario:

Artículo 20.— *Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 6.

Ptos: —

Calif.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: 6

Calif.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Sobrepasando los 0.30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 15.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0.60 gr/l ( para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5E.

Ptos: 4

Calf.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa del alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo ( arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5F.

Ptos: 4

Calf.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por 1000 c.c. que es la reglamentariamente establecida, (para conductores profesionales, en general, pruebas siempre con etilómetros homologados.

Multa/importe reducido: 500; 200.

Responsable: Conductor.

Comentario: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5G.

Ptos: 4

Calf.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).

Multa/importe reducido: 500; 200.

Responsable: Conductor.

Comentario: Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo ( arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 20; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5H.

Ptos: 4

Calf.: MG 65.5 c).

Texto hecho infringido: Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por 1000 c.c. que es la reglamentariamente establecida, (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales.

Multa/importe reducido: 500; 200.

Responsable: Conductor.

Comentario: Causa de posible inmovilización y deposito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV ).

Artículo 21.— *Investigacion de la alcoholemia, personas obligadas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 21; 12.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 d).

Texto hecho infringido: No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol(especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Habrá que tener en cuenta a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa de posible inmovilización y deposito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 21; 12.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 d).

Texto hecho infringido: No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Habrá que tener en cuenta a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa de posible inmovilización y deposito del vehículo (Arts. 84 y 85 LSV).

Artículo 27.— *Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias analogas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 27; 12.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: MG 65.5 c).

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado en su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 28.— *Pruebas para la deteccion de sustancias estupefacientes, psicotropicos, estimulantes u otras sustancias analogas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 28; 12.

Apt.: 1b; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 d).

Texto hecho infringido: Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Habrá que tener en cuenta a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal.

Artículo 29.— *Sentido de la circulacion. Norma general.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 29; 13.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4c).

Texto hecho infringido: No circular por la vía más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 29; 13.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4c).

Texto hecho infringido: No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 29; 13.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4c).

Texto hecho infringido: Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 29;13.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5f).

Texto hecho infringido: Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 30.— *Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 30; 14.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 30; 14.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 30; 13.

Apt.: 1; A.

Opc.: 5C.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 30; 13.

Apt.: 1; B.

Opc.: 5D.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 30; 14.

Apt.: 1; B.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Textos hechos infringidos: Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 31.— *Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 31; 14.

Apt.: 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Textos hechos infringidos: Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3500 Kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 31; 14.

Apt.: —.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Textos hechos infringidos: Circular fuera de poblado por un carril distinto del sentido más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que existan circunstancias del tráfico o de la vía que lo aconsejen, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 32.— *Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzadas con tres o más carriles para el mismo sentido de marcha.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 32; 14.

Apt.: 1; C.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 c).

Textos hechos infringidos: Circular fuera de poblado con un camión o furgón de MMA superior a 3500 Kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 32; 14.

Apt.: 1; C.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 c).

Textos hechos infringidos: Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 32; 14.

Apt.: 1; C.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 c).

Textos hechos infringidos: Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido (sólo afecta a los tipos de vehículo contemplados anteriormente en este mismo precepto).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 35.— *Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 35; 16.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 35; 16.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 35; 16.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5B.

Ptos: 6.

Calf.: MG; 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 36.— *Arcenes. Conductores obligados a su utilización.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 36; 15.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 36; 15.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 z).

Texto hecho infringido: Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 37.— *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 37; 16.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: MG; 65.5.

Texto hecho infringido: Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 37; 16.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4.

Texto hecho infringido: Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por art. 39.5.2a del RGCirc.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 37; 16.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por art. 39.5.2a del RGCirc.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 37; 16.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenados por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por art. 39.5.2a del RGCirc.

Artículo 38.— *Circulación en autopistas y autovías.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 38; 18.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G; 65.4 x).

Texto hecho infringido: Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Supuesto referido a circulación con vehículos de tracción, animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 38; 18.

Apt.: 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 38; 18.

Apt.: 3; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: MG; 65.5 l).

Texto hecho infringido: Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Titular.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 38; 18.



Apt.: 3; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 x).

Texto hecho infringido: Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que no excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, que de acuerdo con sus características no puede desarrollar una velocidad superior a 60 Km./h en llano, ni cumpla las condiciones señaladas en el Anexo III del Reglamento General de Vehículos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 39.— *Limitaciones a la circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 39; 16.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 j).

Texto hecho infringido: Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuesta por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 39; 16.

Apt.: 5; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: MG 65.5 l).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Titular.

Artículo 40.— *Carriles reversibles.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 40; 42.

Apt.: 1; B.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 40; 16.

Apt.: 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 6

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 41.— *Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 16.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 16.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 42.

Apt.: 1; B.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 42.

Apt.: 1; B.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 42.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 16.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5F.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 41; 16.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5G.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 42.— *Carriles adicionales circunstanciales de circulación (\*)*.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 42; 42.

Apt.: 1; B.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 42; 16.

Apt.: 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 42; 16.

Apt.: 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 ñ).

Texto hecho infringido: Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 42; 16.

Apt.: 1.

Opc.: 5D.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 42; 16.

Apt.: 1.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 43.— *Refugios, isletas o dispositivos de guía: sentido de la circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 43; 17.

Apt.: 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 43; 17.

Apt.: 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 44.— *Utilización de las calzadas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 44; 16.

Apt.: 1.  
Opc.: 5A.  
Ptos: 6.  
Calf.: MG 65.5 f).  
Texto hecho infringido: Circular en sentido contrario al estipulado en via dividida en mas de una calzada.  
Multa/importe reducido: 500; 250.  
Responsable: Conductor.  
Comentario:

Artículo 46.— *Moderacion de velocidad.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 44; 19.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberan indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 48.— *Velocidades máximas en vías fuera del poblado (cuadro de sanciones y puntos en anexo IV).*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 49; 19.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 2-4-6.

Calf.: G 65.4 a).

Texto hecho infringido: Circular a ... Km/h estando limitada la velocidad a ... Km/h (grave).

Multa/importe reducido: (\*).

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 48; 65.

Apt.: 1; 5e.

Opc.: 5B.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 a).

Texto hecho infringido: Circular a ... Km/h estando limitada la velocidad a ... Km/h (muy grave).

Multa/importe reducido: (\*).

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 49.— *Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 49; 19.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 49; 19.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Circular por una autopista o autovia con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 Km/h.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 50.— *Límites de velocidades en vías urbanas y travesías (cuadro de sanciones y puntos en anexo IV).*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 50; 19.

Apt.: 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 2-4-6.

Calf.: G 65.4 a).

Texto hecho infringido: Circular a ... Km/h estando limitada la velocidad a ... Km/h (grave).

Multa/importe reducido: (\*).

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 50; 65.

Apt.: 5e.

Opc.: 5B.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 a).

Texto hecho infringido: Circular a ... Km/h estando limitada la velocidad a ... Km/h (muy grave).

Multa/importe reducido: (\*).

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 52.— *Velocidades prevalentes (cuadro de sanciones y puntos en anexo IV).*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 52; 19.

Apt.: 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 2-4-6.

Calf.: G 65.4 a).

Texto hecho infringido: Circular a ... Km/h estando limitada la velocidad a ... Km/h (grave).

Multa/importe reducido: (\*).

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 52; 65.

Apt.: 1; 5e.

Opc.: 5B.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 a).

Texto hecho infringido: Circular a ... Km/h estando limitada la velocidad a ... Km/h (muy grave).

Multa/importe reducido: (\*).

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 52; 65.

Apt.: 2; 5e.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 a).

Texto hecho infringido: No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Infraccones de velocidad: Graduación de las sanciones

#### Anexo IV

#### Limitación de velocidad

Multa

Graves	Sin puntos	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	130	140	150	100
		50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	
Graves	2	51	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	300
Puntos:		60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	
	4	61	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	400
		70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	
	6	71	81	91	101	111	121	131	141	151	161	171	181	191	500
Muy graves		80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190	200	
puntos:	6	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	111 en adelante	121 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	161 en adelante	171 en adelante	181 en adelante	191 en adelante	200 en adelante	600

Artículo 53.— *Reducción de velocidad.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 53; 20.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 53; 20.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 m).

Texto hecho infringido: Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Artículo 54.— *Distancias entre vehículos.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 54; 20.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 ñ).

Texto hecho infringido: Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le procede.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 54; 20.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 ñ).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 54; 20.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5C.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 ñ).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 55.— *Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 55; 20.

Apt.: 1; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: MG 65.5 g).

Texto hecho infringido: Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Organizador.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 55; 20.

Apt.: 1; 5.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: MG 65.5 g).

Texto hecho infringido: Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Organizador .

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 55; 20.

Apt.: 2; 5.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 g).

Texto hecho infringido: Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Organizador participantes.

Comentario:

Artículo 56.— *Prioridad de paso en intersecciones señalizadas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 56; 21.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 57.— *Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 57; 21.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: 65.4 c).

Texto hecho infringido: No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 57; 21.

Apt.: 1-B; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 57; 21.

Apt.: 1-C; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 57; 21.

Apt.: 1-D; 2.

Opc.: 5D.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 58.— *Normas generales sobre prioridad de paso.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 58; 24.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 59.— *Circulación en intersecciones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 59; 24.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 59; 24.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 59; 24.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 59; 24.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Tener detenido el vehículo en Intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 60.— *Prioridad de paso en tramos en obras y estrechamientos.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 60; 22.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 60; 22.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.



Artículo: 60; 22.

Apt.: 5; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Usuario.

Comentario: La realización de obras en la vía pública sin comunicación previa se recoge en art. 139.

Artículo 61.— *Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 61; 22.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 62.— *Prioridad de paso en ausencia de señalización.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 62; 22.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 63.— *Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 63; 22.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 64.— *Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 64; 23.

Apt.: —; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 64; 23.

Apt.: —; 5.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 64; 23.

Apt.: —; 5.

Opc.: 5C.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c.

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso para ciclistas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas.

Artículo 65.— *Prioridad de los conductores sobre los peatones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 65; 23.

Apt.: —.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 65; 23.

Apt.: —.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso de los peatones.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones.

Artículo 66.— *Prioridad de paso de los animales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 66; 23.

Apt.: —.

Opc.: 1A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prioridad de paso de los animales (indicar el motivo de la prioridad).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 66 del RGCIR.— *Los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos.*

2. En las cañadas debidamente señalizadas.

3. Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

4. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Artículo 67.— *Vehículos prioritarios.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 67; 25.

Apt.: 2.

Opc.: 1A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinados a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 68.— *Falcutades de los conductores de vehículos prioritarios.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 68; 25.

Apt.: 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 68; 25.

Apt.: 2.  
Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 68; 25.

Apt.: 2.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesarias, basando el uso aislado de la señal luminosa.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 69.— *Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 69; 25.

Apt.: —

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 69; 25.

Apt.: —

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 70.— *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 70; 25.

Apt.: 2

Opc.: 1A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 70; 25.

Apt.: 3; —

Opc.: 1A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especiales graves existentes para ello.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 71.— *Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 71; 9.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular un vehículo Especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se lleva a cabo dichos trabajos.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 71; 44.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, las señalización luminosa V-2, cuando circule en autopista o autovía.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 71; 44.

Apt.: 3; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Km/h.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 72.— *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5C.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5D.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 4; —.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 72; 26.

Apt.: 4; —.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 73.— *Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 73; 27.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 74.— *Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 74; 28.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 74; 28.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c.

Texto hecho infringido: Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 74.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c.

Texto hecho infringido: Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicar la falta de visibilidad).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 74; 28.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c.

Texto hecho infringido: Cambiar de carril sin respetar prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 75.— *Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 75; 28.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 75; 28.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 76.— *Suspuestos especiales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 76; 28.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 76; 28.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: En caso de vía interurbana. Supuesto aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas.

Artículo 77.— *Carril de deceleración.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 77; 28.

Apt.: 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 78.— *Cambio de sentido: Ejecución de la maniobra.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 78; 29.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 78; 29.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: 3

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicar en qué consiste el peligro creado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 78; 29.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 79.— *Cambio de sentido: Prohibiciones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 79; 30.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: 3.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 80.— *Marchas hacia atrás: Normas generales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 80; 31.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 80; 31.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 80; 31.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 80; 31.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar la maniobra de marca atrás en autovía o autopista.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 80; 31.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 f).

Texto hecho infringido: Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: Aplicase a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Se deberá describir recorrido efectuado.

Artículo 81.— *Marchas atrás: Ejecución de la maniobra.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 81; 31.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deben especificar las circunstancias por las que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 81; 31.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.



Artículo: 81; 31.

Apt.: 3; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 82.— *Adelantamiento por la izquierda: Excepciones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 82; 32.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 82; 32.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 83.— *Adelantamiento en calzadas de varios carriles.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 83; 32.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 83; 32.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 84.— *Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Para su inclusión en supuesto de detracción de puntos, es necesario describir en qué consistió el peligro (maniobras bruscas, desplazamiento con peligro, etc.).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Se considera infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 84; 33.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 85.— *Ejecución del adelantamiento: Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar fuera del poblado a peatones, animales o vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1.50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 4; 4.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 85; 34.

Apt.: 5; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar fuera del poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1.50 metros.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 86.— *Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 86; 35.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.

Multa/importe reducido: 100; 200.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 86; 35.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.

Multa/importe reducido: 100; 200.

Responsable: Titular o conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 86; 35.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 86; 35.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 86; 35.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: No debería denunciarse este tipo de conducta cuando se deduzca claramente que la finalidad de la misma era la de evitar una situación de peligro no provocada por el propio denunciado.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 86; 35.

Apt.: 3; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 87.— *Prohibiciones de adelantamiento.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-B; 1.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de mas de dos ruedas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-B; 2.

Opc.: 5F.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-C; 3.

Opc.: 5G.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en una intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-D; 3.

Opc.: 5H.

Ptos: 4

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en un túnel o tramo de la vía afectado por la señal "Túnel" en el que solo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Se ha considerado oportuno incluir esta conducta entre las merecedoras de detracción de puntos, habida cuenta la «acumulación» de circunstancias peligrosas que caracterizan la comisión de tal infracción.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 87; 36.

Apt.: 1-D; 3.

Opc.: 5I.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar en paso inferior en el que solo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 88.— *Prohibiciones de adelantamiento.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 88; 37.

Apt.: 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al trafico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: No se denunciaran adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 88; 1.

Apt.: 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal.

Artículo 89.— *Supuestos especiales de adelantamiento. Obstáculos.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 89.

Apt.: 1.

Opc.: 1A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (especificar el peligro ocasionado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 90.— *Normas generales de paradas y estacionamientos: Lugar en que deben efectuarse.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 90; 38.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 90; 38.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 90; 38.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada interurbana.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 90; 38.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Artículo 91.— *Normas generales: Modo y forma de ejecución.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Para un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar un vehículo cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5F.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar un vehículo en la mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5G.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.



Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5H.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5I.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 91; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5J.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable, En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Artículo 92.— *Normas generales: Colocación del vehículo.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 92; 38.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 92; 38.

Apt.: 3; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Artículo 94.— *Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 38.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-A; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un paso inferior.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-B; 1.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un paso a nivel.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-B; 1.

Opc.: 5F.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un paso para ciclistas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-B; 1.

Opc.: 5G.

Ptos: —

Calif.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un paso para peatones.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-C; 1.

Opc.: 5H.

Ptos: —

Calif.: L.

Texto hecho infringido: Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-C; 1.

Opc.: 5I.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-D; 1.

Opc.: 5J.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-D; 1.

Opc.: 5K.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-E; 1.

Opc.: 5L.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-F; 1.

Opc.: 5M.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-F; 1.

Opc.: 5N.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-G; 1.

Opc.: 5Ñ.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-H; 1.

Opc.: 5O.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-H; 1.

Opc.: 5P.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en un carril reservado para las bicicletas

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-I; 1.

Opc.: 5Q.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-J; 1.

Opc.: 5R.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 1-J; 1.

Opc.: 5S.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Parar en zona señalizada como paso para peatones.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S.5).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5D.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un paso inferior.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5E.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un paso a nivel.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5F.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un paso para ciclistas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5G.

Ptos: —

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5H.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5I.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5J.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5K.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable. G 65.4 d) Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. 200 100 Titular/ Arrendatario/ Conductor Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5L.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable. G 65.4 d) Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. 200 100 Titular/ Arrendatario/ Conductor Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5M.

Ptos: —

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable. G 65.4 d) Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. 200 100 Titular/ Arrendatario/ Conductor Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5N.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5Ñ.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5O.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5P.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5Q.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-A; 2.

Opc.: 5R.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-B; 2.

Opc.: 5S.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoriza.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-B; 2.

Opc.: 5T.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoriza.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-C; 2.

Opc.: 5U.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-D; 2.

Opc.: 5V.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-E; 2.

Opc.: 5X.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-F; 2.

Opc.: 5Y.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 94; 39.

Apt.: 2-G; 2.



Opc.: 5Z.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Estacionar en doble fila.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular / Arrendatario / Conductor.

Comentario: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.

Artículo 95.— *Cruce de pasos a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 95; 40.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Artículo 98.— *Uso obligatorio del alumbrado: Normas generales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 98; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 98; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con un vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 98; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 98; 42.

Apt.: 3; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Las bicicletas deben circular con alumbrado y prenda reflectante en vía interurbana, entre el ocaso y la salida del sol, o a cualquier hora del día en túneles o tramos de vía afectados por la señal de «Túnel».

Artículo 99.— *Alumbrado de posición y de gálibo.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 99; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 99; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de galibo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 99; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de galibo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 100.— *Alumbrado de largo alcance o carretera.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 99; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a mas de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 100; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado a mas de 40 km/h, en tunel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 100; 42.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 100; 42.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 100; 42.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 101.— *Alumbrado de corto alcance o de cruce.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 101; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto o alcance o de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 101; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto o alcance o de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 101; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 101; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramientos a los demás usuarios de la vía.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 102.— *Deslumbramiento.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 102; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 103.— *Alumbrado de placa de matrícula.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 103; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Titular.

Comentario:

Artículo 104.— *Uso del alumbrado durante el día.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 104; 42.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 104; 42.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 104; 42.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 105.— *Inmovilizaciones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 105; 42.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 106.— *Supuestos especiales de alumbrado: Condiciones que disminuyen la visibilidad.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 106; 43.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 106; 43.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 106; 43.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 106; 43.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 106; 43.

Apt.: 2; —.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 108.— *Advertencias de los conductores: Normas Generales obligación de advertir las maniobras.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 108; 44.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Se utilizará esta codificación para aquellos supuestos no contemplados específicamente en los siguientes artículos, haciendo constar las circunstancias de los mismos.

Artículo 109.— *Advertencias ópticas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 109; 44.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 109; 44.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 109; 44.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 109; 44.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5D.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 109; 44.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5E.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 110.— *Advertencias acústicas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 110; 44.

Apt.: 2; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 113.— *Advertencias de otros vehículos.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 113; 44.

Apt.: —; 4.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 e).

Texto hecho infringido: No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 114.— *Puertas y apagado de motor: Puertas*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 114; 45.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 114; 45.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 114; 45.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Artículo 115.— *Apagado de motor*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 115; 46.

Apt.: 2; —.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 115; 46.

Apt.: 2.

Opc.: 1B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 115; 46.

Apt.: 3.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 115; 46.

Apt.: 3.

Opc.: 1B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 115; 46.

Apt.: 3.

Opc.: 1C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado (indicar si es radio u otro aparato).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 115; 46.

Apt.: 3.

Opc.: 1D.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado (indicar si se trata del teléfono móvil u otro dispositivo).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Artículo 117.— *Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 3.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Pasajero o conductor.

Comentario: En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms. En el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Pasajero o conductor.

Comentario: En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor.



Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Pasajero o conductor.

Comentario: En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5E.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 117; 47.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: Circular con niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 118.— *Cascos y otros elementos de protección.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 118; 47.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 3.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente. Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 118; 47.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV). Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.. Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 118; 47.

Apt.: 3; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 3.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 118; 47.

Apt.: 3; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 h).

Texto hecho infringido: No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en vía interurbana.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Ocupante.

Comentario: Solo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento.

Artículo 120.— *Tiempos de conducción y descanso: Normas generales*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 120; 47.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 i).

Texto hecho infringido: Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 120; 48.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5B.

Ptos: 6.

Calf.: MG 65.5 i).

Texto hecho infringido: Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.

Multa/importe reducido: 500; 250.

Responsable: Conductor.

Comentario: No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).

Artículo 121.— *Circulación por zonas peatonales: Excepciones*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 121; 49.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 121; 49.

Apt.: 1; —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 121; 49.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 121; 49.

Apt.: 5; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 122.— *Circulación de peatones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 122; 49.

Apt.: 5; —.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular el /la peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación (especificar el hecho).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 122; 49.

Apt.: 5; —.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No despejar el /la peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Artículo 123.— *Circulación nocturna de peatones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 123; 49.

Apt.: —; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provistos de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 123; 49.

Apt.: —; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (especificar las condiciones existentes).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Artículo 124.— *Peatones: Cruce de calzadas.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 124; 49.

Apt.: 1.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 124; 49.

Apt.: 1.

Opc.: 1B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 124; 49.

Apt.: 3.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 124; 49.

Apt.: 4.

Opc.: 1A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Atravesar un a plaza o glorieta por la calzada sin rodearla.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Artículo 125.— *Circulación de peatones en autopistas y autovías.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 124; 49.

Apt.: 1; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular un peatón por autopista o autovía.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Artículo 127.— *Circulación de animales: Normas Especiales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 127; 50.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Propietario o responsable.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 127; 50.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Propietario o responsable.

Comentario:

Artículo 129.— *Comportamiento en caso de emergencia: Obligación de auxilio.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 129; 51.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Propietario o responsable.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 129; 51.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 q).

Texto hecho infringido: No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Usuario.

Comentario: Habrá que tener en cuenta a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art 195 del Código Penal.

Artículo 130.— *Inmovilización del vehículo y caída de la carga.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 130; 51.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 130; 51.

Apt.: 1; 2.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (Deberá indicarse, en su caso las medidas adoptadas).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 130; 51.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor u ocupante.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 130; 51.

Apt.: 3; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor u ocupante.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 130; 51.

Apt.: 5; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 132.— *Obediencia de las señales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 132; 53.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 132; 53.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 138.— *Idioma de las señales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 138; 56.

Apt.: —.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Usuario o titular de la vía.

Comentario:

Artículo 139.— *Responsabilidad de la señalización de las vías: Responsabilidad*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 139; 57.

Apt.: 3; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: MG 65.6.

Texto hecho infringido: No comunicar al organismo responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.

Multa/importe reducido: 3000; 20000.

Responsable: Organismo o empresa adjudicataria.

Comentario: Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el Art.60.5 del Reglamento Gral. Circulación.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 139; 57.

Apt.: 4; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: MG 65.6 b).

Texto hecho infringido: Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).

Multa/importe reducido: 3000; 20000.

Responsable: Organismo o empresa adjudicataria.

Comentario: Si en el caso concreto detectado no se considerase estrictamente vulnerado lo dispuesto en el Art. 65.6 b) LTSV, habría que considerar que la conducta podría encuadrarse como grave en el art. 65.4 c) LTSV.

Artículo 140.— *Señalización de las obras.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 140; 57.

Apt.: —; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Empresa adjudicataria.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 140; 57.

Apt.: —; 3.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante horas nocturnas.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Empresa adjudicataria.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 140; 57.

Apt.: —; 3.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Empresa adjudicataria.

Comentario:

Artículo 141.— *Objeto y tipo de señales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 141; 57.

Apt.: —; 3.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Empresa adjudicataria.

Comentario:

Artículo 142.— *Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 142; 58.

Apt.: 2; 2.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: MG 65.6 a).

Texto hecho infringido: Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).

Multa/importe reducido: 3000; a 20000.

Responsable: Autor.

Comentario: Nueva calificación debida a la redacción dada por la Ley 18/2009 al artículo 65.6.LTSV.

Artículo 143.— *De las señales y ordenes de los agentes de circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 143; 53.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 j).

Texto hecho infringido: No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Usuario.

Comentario:

Artículo 144.— *Señales circunstanciales y de balizamiento.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 144; 53.

Apt.: 1; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 144; 53.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 145.— *Semaforos reservados para peatones.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 145; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 k).

Texto hecho infringido: No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Peatón.

Comentario:

Artículo 146.— *Semaforos circulares para vehículos.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 146; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 k).

Texto hecho infringido: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 146; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 147.— *Semaforos cuadrados para vehículos o de carril.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 147; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.



Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 k).

Texto hecho infringido: Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 147; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 l).

obligatoria o ceda el paso. Texto hecho infringido: Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 151.— *Señales de prioridad.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 151; 53.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 l).

Texto hecho infringido: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 151; 53.

Apt.: 2; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 l).

Texto hecho infringido: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 152.— *Señales de prohibición de entrada.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 152; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 152; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 152; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 152; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor, peatón, animal.

Comentario:

Artículo 153.— *Señales de restricción de paso.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 153; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 154.— *Otras señales de prohibición o restricción.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 154; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 a)c)ñ).

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LTSV.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 154; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de grave.

Artículo 155.— *Señales de obligación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 155; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c)e)h).

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LTSV.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 155; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de grave.

Artículo 159.— *Señales de indicaciones generales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 159; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 d).

Texto hecho infringido: No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual esta reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LTSV.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 159; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual esta reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de grave.

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 159; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 159; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5D.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 159; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5E.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 160.— *Señales de carriles.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 160; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril reservado para Autobuses.

Multa/importe reducido: 200; a 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 160; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5C.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).

Multa/importe reducido: 80; a 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 167.— *Marcas blancas longitudinales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 167; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 167; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 168.— *Marcas blancas transversales.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 168; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 169.— *Señales horizontales de circulación.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 169; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 l).

Texto hecho infringido: No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de Ceda el paso.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 169; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: 4.

Calf.: G 65.4 l).

Texto hecho infringido: No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 170.— *Otras marcas e inscripciones de color blanco.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 170; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: G 65.4 c).

Texto hecho infringido: Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).

Multa/importe reducido: 200; 100.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 170; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5B.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 171.— *Marcas de otros colores.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 171; 53.

Apt.: —; 1.

Opc.: 5A.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable: Conductor.

Comentario:

Artículo 173.— *Señales en los vehículos: Objeto, significado y clases.*

Norma: CIR; LSV.

Artículo: 173; 53.

Apt.: 2 y 3; 1.

Opc.: —.

Ptos: —.

Calf.: L.

Texto hecho infringido: Las conductas contrarias a lo dispuesto en este precepto se denunciarán como infracción al art. 18 del Reglamento General de Vehículos, en función de la señal omitida o alterada.

Multa/importe reducido: 80; 40.

Responsable:

Comentario:

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 25 de mayo de 2011.—El Alcalde, Salvador Guerrero Reina.

6W-6945

#### MORÓN DE LA FRONTERA

El Concejal Delegado de Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

En este Ayuntamiento, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la práctica de la notificación, no ha quedado constancia de ella por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto, pone en conocimiento de tales denunciados lo siguiente:

1. Se ha formulado contra el conductor/a del vehículo cuya matrícula se expresa, del que Ud. aparece como titular, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan.

2. De no ser Ud. el conductor/a responsable de la infracción tiene el deber de identificarlo/a: nombre, apellidos, DNI, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. De no figurar el conductor inscrito en dicho Registro, el titular del vehículo deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España para su presentación a la Administración. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno (Quince (15) días naturales desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin causa justificada, será incoado procedimiento como autor de falta muy grave (artículo 65.5.j de la LSV) cuya multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es grave o muy grave.(artículo 67 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

a.) Para ahorrarle trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que es Ud. el conductor/a si no facilita datos del/la mismo/a en el plazo señalado (Salvo si se trata de persona jurídica, en cuyo caso si tiene la obligación de facilitarlos).

3. Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que es Ud. el conductor/a del vehículo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del artículo 81 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora), surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta instrucción y dentro de los veinte días naturales siguiente a la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 12 de Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.), o realizar el pago con reducción del 50% (en caso de ser apli-